



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Martes 21 de Septiembre de 2021

NÚM. 64

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 48 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ARIO, MICHOACÁN

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

ACTA NÚMERO 28
SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
13 DE AGOSTO DE 2021

En la ciudad de Ario de Rosales, Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00 horas (diez de la mañana) del día 23 de julio de 2021, y con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título V de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica Municipal de este Estado, se reunieron los miembros del H. Ayuntamiento en el recinto oficial del Palacio Municipal ubicado en el Portal Álvaro Obregón No. 8, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. ...
2. ...
3. ...
4. **Presentación, análisis y en su caso aprobación del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Ario, Michoacán.**
5. ...
6. ...

DESARROLLO

Punto Número Cuatro. Presentación, análisis y en su caso aprobación del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Ario, Michoacán. El Secretario, en uso de la voz, manifiesta a los miembros de la Honorable Asamblea, que de acuerdo al cotejo previo, que se realizó de manera individual y en mesas de trabajo, existe alguna modificación en el contenido y formato de los términos del Bando de Buen Gobierno que se pone a

consideración, para su análisis y en su caso aprobación en este punto de la asamblea. El Regidor Marco Antonio Román León, solicita que se realice una revisión detallada en cuanto a algunos errores de espaciados que puntualizó y en los que también coincidió señalar el Regidor Rafael Alejandro Pedraza Núñez.

Por lo demás, se considera, que en lo general y en lo particular el Bando de Buen Gobierno presentado, corresponde a los lineamientos requeridos para su elaboración y sí están acorde en sus puntos con los reglamentos vigentes, por lo que se procede a su aprobación la cual es manifestada por votación unánime de los asistentes a la asamblea.

Y se instruye, al Secretario del Ayuntamiento, para que se proceda a su publicación en el Periódico Oficial.

Sin otro asunto por tratar se cierra la presente sesión ordinaria del H. Ayuntamiento siendo las 12:40 horas de la misma fecha, firmando los que en ella intervinieron para su debida constancia y fuerza legal. Doy fe.

C. Priv. Irma Moreno Martínez, Presidenta Municipal.- Ing. Luis Manuel Parra León, Sindico. Regidores: C. Gabriela García Pérez.- Ing. Constantino Saucedo León.- Profra. Leticia Meza Becerra.- Dr. Rafael A. Pedraza Núñez.- C. Marco Antonio Román León.- Lic. Adriana Talía Estrada Ruiz.- P.J. María del Pilar García Soto.- Profr. Javier Mora Lopez, Secretario. (Firmados).

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPIO DE ARIO, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO PARTE GENERAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Municipio de Ario, Michoacán, se regirá en su competencia y jurisdicción, atento a lo ordenado en el presente Bando, de observancia general para todos los habitantes del mismo, sujetando su régimen interno en lo dispuesto por los **Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, **Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**, y demás ordenamientos legales de observancia general.

ARTÍCULO 2. El Municipio de Ario, Michoacán, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, en los términos de la Fracción II del Artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y **113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**.

ARTÍCULO 3. El presente Bando es de Orden Público e interés general, y tiene por objeto establecer las normas reglamentarias en que ha de conducirse el Gobierno Municipal de Ario, las sanciones aplicables y la autoridad competente para imponerlas.

ARTÍCULO 4. El municipio tendrá como símbolos representativos, el Nombre y el Escudo.

ARTÍCULO 5. El nombre es Ario, que significa, lugar donde se mandó o donde se ordenó decir algo; también hay coincidencia en que es una palabra tarasca que significa «tempestad, sitio de continuas lluvias», sin embargo se ha adoptado la más común y representativa que es derivada de la voz chichimeca «hurio» que significa tierra caliente o bien «ari» que significa caña y la desinencia «ro» que indica lugar, que traducida al español sería «lugar de cañas» o «lugar donde hay cañas»; formó parte de los dominios del señorío Tarasco encontrándose aún vestigios de Yácatas al norte de la Ciudad. El 25 de Julio de 1556 Fray Juan Bautista Moya, fraile Agustino fundó Ario de Santiago y no fue hasta el año de 1868 cuando la Legislatura del Estado le da el nombre de Villa de Ario de Rosales en honor al insurgente Víctor Rosales, recibiendo el título de Ciudad hasta 1956 durante el Gobierno del Lic. David Franco Rodríguez.

ARTÍCULO 6. El escudo tendrá como características las siguientes:

- I. Es un escudo de forma rectangular con los bordes inferiores redondeados, encuadrado en un pergamino y coronado por una paloma blanca simbolizando la Paz;
- II. Cuenta con un marco de Gúles que reza: «Ario de Rosales, Cuna de la Suprema Corte de Justicia de la Nación»;
- III. Está dividido en cuatro campos, de derecha a izquierda y de arriba hacia abajo, el primero simboliza los cultivos y bosques propios de la región (maíz y pino);
- IV. En el segundo campo, encontramos los monumentos característicos de la ciudad, como lo es la esbelta y bien tallada columna de tipo Corintio en medio de la pila de la plaza principal y la estatua del héroe Zacatecano, mariscal de campo Víctor Rosales 1776-1817, muerto en combate en el rancho de la Campana de este Municipio, de la cual la población lleva su apellido;
- V. En el tercer campo tenemos una vista parcial de los techos de teja roja, característicos de la población, y en segundo plano las torres de la parroquia de Santiago Apóstol patrono de Ario; y,
- VI. En el cuarto campo se encuentra la efigie del Siervo de la nación, Don José María Morelos y Pavón, quien en 1814 y 1815 estuviera en Ario redactando la Constitución y en segundo caso custodiando a los Magistrados del Primer Supremo Tribunal de Justicia de la Nación. Y, por último, un resplandor en el centro de los cuatro campos, la silueta del Apóstol de tierra caliente y fundador de Ario en el año de 1556 «Fray Juan Bautista Moya».

ARTÍCULO 7. El escudo oficial del municipio se utilizará por las

Dependencias del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

ARTÍCULO 8. El escudo municipal no se podrá usar con fines publicitarios o de explotación comercial.

ARTÍCULO 9. El presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades y funcionarios municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes y transeúntes del municipio y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 10. El territorio del Municipio de Ario cuenta con 623.35 Km2., colindando al norte con el municipio de Salvador Escalante, al sur con el municipio de La Huacana, al este con los municipios de Turicato y Tacámbaro y al oeste con los municipios de Nuevo Urecho y Taretan.

ARTÍCULO 11. El territorio del Municipio de Ario, conservará la extensión y límites que hasta hoy ha tenido conforme a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

ARTÍCULO 12. El Municipio de Ario, Michoacán, para su integración, Gobierno y Administración, se divide en: Cabecera Municipal, Tenencias y Encargaturas del Orden.

ARTÍCULO 13. La Autoridad Municipal podrá designar Jefes de manzana en aquellas poblaciones que lo ameriten, a juicio del H. Ayuntamiento, debiendo implementar el Reglamento respectivo con apego al **Artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo** y demás ordenamientos legales vigentes.

CAPÍTULO III

DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 14. Se consideran vecinos del Municipio a las personas que residan permanentemente o temporalmente dentro de su territorio manteniendo su domicilio.

ARTÍCULO 15. Son vecinos del Municipio las personas que residen permanentemente en su territorio por 6 meses como mínimo, o en su caso, por manifestar expresamente antes del tiempo señalado ante la Autoridad Municipal, el propósito de adquirir la vecindad anotándose en el **Padrón Municipal**, previa comprobación de haber renunciado ante la Autoridad Municipal a su anterior vecindad.

ARTÍCULO 16. La declaración de adquisición o pérdida de vecindad en el Municipio será hecha por el Ayuntamiento, a petición del interesado, asentándola en el **Padrón Municipal**, en su caso. La vecindad en el Municipio no se pierde cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial.

ARTÍCULO 17. Los Ciudadanos vecinos del municipio tendrán según el Artículo 10 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo** los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a. Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipal;
- b. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos, comisiones del Ayuntamiento, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones Municipales; y,
- c. Todos los derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y, demás ordenamientos aplicables.

II. Obligaciones:

- a. Respetar y obedecer a las Autoridades Municipales legalmente constituidas, y cumplir con las Leyes, Reglamentos y disposiciones que norman la vida Municipal;
- b. Contribuir a los gastos públicos del Municipio, conforme a las Leyes de la materia;
- c. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- d. Enviar a sus hijos o tutorados a las escuelas públicas o privadas incorporadas, para obtener la educación obligatoria conforme a las Leyes expedidas;
- e. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales;
- f. Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridas en los casos de siniestros y alteración del orden;
- g. Atender a los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio idóneo les haga el H. Ayuntamiento o sus autoridades;
- h. Asistir cuando se trate de personas analfabetas al Centro de Alfabetización más cercano de su domicilio, para recibir la instrucción elemental;
- i. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos; y,
- j. Hacer saber a la Autoridad Municipal, la existencia

de actividades que contaminen al ambiente, peligrosas y las que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos; y,

- k. Participar activamente en la conservación del aspecto típico y colonial de la ciudad, de sus comunidades y en general del Municipio de Ario, observando lo que dispongan las leyes y reglamentos aplicables a la conservación del patrimonio histórico y cultural.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento de Ario, Michoacán, es un órgano colegiado, de elección popular directa, encargado del Gobierno Municipal, con personalidad jurídica para todos los efectos legales, correspondiéndole todos los derechos que se desprendan de la *Fracción VI del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y todos los demás que de esos mismos derechos se deriven.

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y cuatro regidores electos por principio de mayoría relativa y hasta tres regidores electos por el principio de representación proporcional, según lo dispuesto por los *Artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*. El Ayuntamiento residirá en la Cabecera del Municipio, que se denomina Ario de Rosales, de conformidad con la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*. Sólo para el cargo de Síndico y Regidores se elegirá un suplente para cada uno de ellos, y si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo se procederá conforme a la Ley de la materia.

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento una vez que hubiere sido legalmente integrado se instalará solemne y públicamente el día primero de enero del año siguiente a su elección. Solo por causas consignadas en el *Código Electoral del Estado de Michoacán*, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en los *Artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*.

ARTÍCULO 21. La administración pública de Ario funcionará por lo menos con la siguiente estructura:

- III. El Ayuntamiento como autoridad suprema
 - a. Una Presidencia Municipal;
 - b. Una Sindicatura Municipal;
 - c. Una Regiduría Municipal;
 - d. Una Secretaría Municipal;

- e. Una Tesorería Municipal;
- f. Una Contraloría Municipal;
- g. Una Dirección del Sistema Municipal DIF;
- h. Una Oficialía Mayor;
- i. Una Dirección de Obras Públicas;
- j. Una Dirección de Seguridad Pública;
- k. Una Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; y,
- l. Y las demás que a juicio del Ayuntamiento se requieran para un mejor funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento celebrará sesiones:

- I. Ordinarias; cuando menos dos veces al mes;
- II. Extraordinarias; cuando se presente alguna situación de urgencia;
- III. Solemnes; las que exijan un ceremonial especial; e,
- IV. Internas; cuando sea de carácter privado a juicio de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23. Las sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal o las dos terceras partes de los integrantes del H. Ayuntamiento a través del Secretario del mismo y serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 24. Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo supla conforme a lo establecido por la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo* y tendrá voto de calidad, debiendo hacer constar los acuerdos tomados en un acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados. Estas actas se levantarán en un libro encuadernado y foliado, y al ser aprobadas, las firmarán todos los presentes y el secretario. Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, y con éstos, un volumen cada semestre.

ARTÍCULO 25. Las determinaciones y acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del caso.

ARTÍCULO 26. Previo acuerdo de sus miembros, en las sesiones del Ayuntamiento deberán comparecer servidores públicos municipales cuando se trate de asuntos de su competencia. Tal comparecencia será convocada por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y
FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 27. Son Autoridades Municipales las siguientes:

- I El Presidente Municipal;
- II El Síndico;
- III Los Regidores; y,
- IV Jefes de Tenencia y Encargados del Orden, como auxiliares de las anteriores.

ARTÍCULO 28. Son funcionarios Municipales

- I El Secretario, que será nombrado o removido por el H. Ayuntamiento por mayoría absoluta de votos, a propuesta del presidente municipal;
- II El Tesorero, que será nombrado o removido por el H. Ayuntamiento por mayoría absoluta de votos, a propuesta del presidente municipal y será el responsable directo de la administración de la hacienda municipal;
- III El Contralor Municipal, que será nombrado o removido por el H. Ayuntamiento a propuesta de alguno de sus miembros, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes;
- IV El Titular del Sistema Municipal DIF, que será designado por la mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento de la terna que proponga el Presidente Municipal; y,
- V El Director Obras Públicas, El Director de Seguridad Pública, El Oficial Mayor, El Director del Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, y todos aquellos titulares de dependencias o entidades Municipales que las Leyes, Reglamentos o por decreto Municipal les asignen dicho carácter.

CAPÍTULO IV
FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 29. Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Iniciar ante el Congreso del Estado, las Leyes que estime convenientes, conforme a lo preceptuado en el Artículo 36, Fracción IV, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán del Ocampo**;
- II. Adquirir bienes en cualquier forma prevista por la **Ley Orgánica del Estado de Michoacán de Ocampo**;
- III. Otorgar concesiones y permisos de servicios públicos municipales;
- IV. Expedir, de acuerdo con los lineamientos que fije el Congreso, los Reglamentos para la buena administración

y funcionamiento de los servicios públicos;

- V. Nombrar comisiones permanentes, a propuesta del presidente municipal, entre sus miembros para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del H. Ayuntamiento; Estas comisiones deberán ser, entre otras:
 - a. De Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil que será presidida por el Presidente Municipal;
 - b. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio que será presidida por el Síndico;
 - c. De Planeación, Programación y Desarrollo;
 - d. De Educación Pública, Cultura y Turismo;
 - e. De la Mujer, Juventud y el Deporte;
 - f. De Salud y Asistencia Social;
 - g. De Ecología;
 - h. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
 - i. De Fomento Industrial y Comercio;
 - j. De Desarrollo Rural;
 - k. De Asuntos Indígenas, si existe población indígena;
 - l. De acceso a la Información Pública;
 - m. De asuntos migratorios si se requiere; y,
 - n. Las demás que, en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo unánime de sus miembros determine.
- VI. Nombrar comisiones técnicas, que serán transitorias, para los asuntos que lo requieran;
- VII. Nombrar y remover, a propuesta del Presidente, al Secretario, Tesorero Municipal y al Titular del SMDIF;
- VIII. Nombrar y remover a propuesta de sus miembros al Contralor Municipal;
- IX. Proponer al Congreso del Estado el establecimiento de nuevas Tenencias y Encargaturas del Orden o fusión de las existentes;
- X. Aprobar en su caso el proyecto de **Ley de Ingresos** que le presente el tesorero municipal;
- XI. Aprobar el presupuesto de egresos del Ayuntamiento, que le presente el tesorero municipal y remitirlo al Congreso para la vigilancia de su ejercicio;

- XII. Cuando a juicio del Ayuntamiento se considere necesario inspeccionar la Hacienda Municipal, solicitará al Congreso del Estado la práctica de la auditoria;
- XIII. Conceder a sus miembros licencias hasta por dos meses procurando no se entorpezca el funcionamiento de la comuna y hasta por seis meses a los empleados municipales;
- XIV. Crear organismos o empresas municipales de carácter productivo o de servicio por sí o en asociación con otros Ayuntamientos, Dependencias Federales, Estatales, Ejidos, Comunidades o particulares;
- XV. Administrar su Hacienda, la cual se formará con los arbitrios que señalen las disposiciones fiscales aplicables;
- XVI. Contratar empréstitos con la aprobación del Congreso;
- XVII. Practicar visitas a las poblaciones del Municipio o comisionar a alguno de sus miembros para tal efecto;
- XVIII. Promover la expropiación de inmuebles por causas de utilidad pública, conforme a las leyes de la materia; y,
- XIX. Procurar por los medios a su alcance el desarrollo económico, social y cultural del Municipio, mediante el adecuado aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, cuidando de la distribución equitativa de la riqueza, para el establecimiento de una sociedad Municipal con mayor prosperidad y justicia.

ARTÍCULO 30. Son obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Vigilar que los Servidores Públicos Municipales cumplan con las atribuciones que les corresponden y ordenar fincarles las responsabilidades en que incurran;
- II. Formular sus proyectos de la **Ley de Ingresos** y remitirlos al Congreso del Estado para su aprobación;
- III. Iniciar y realizar la construcción de obras y servicios públicos, y en caso de que se establezcan para su realización, obligaciones cuyo término exceda de la duración del ejercicio constitucional del Ayuntamiento deberán someter sus contratos a la aprobación del Congreso;
- IV. Vigilar el mantenimiento y conservación de todos los bienes Municipales;
- V. Publicar el corte de caja de la Tesorería cada tres meses, para conocimiento público;
- VI. Procurar que las cárceles reúnan las condiciones de seguridad, higiene, educación, moralidad y trabajo, cuidando que los empleados de esos establecimientos cumplan con las obligaciones que les imponen las Constituciones Federal y del Estado, las leyes que de ambas emanen y los reglamentos respectivos;

- VII. Apoyar y colaborar con los Organismos Electorales de acuerdo a lo previsto en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Campo** y Códigos correspondientes;
- VIII. Poner a disposición de la autoridad competente los Servidores Públicos Municipales, cuando incurran en la comisión de delitos;
- IX. Vigilar que, en la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, se cumplan los requisitos del orden sanitario que marca la Ley de la materia;
- X. Cuidar del aseo público de las poblaciones de su circunscripción;
- XI. Enviar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los primeros quince días del mes de agosto de cada año, un informe de labores desarrolladas en el ejercicio;
- XII. Fundar y motivar todas las resoluciones y darlas a conocer a los interesados, para que puedan hacer valer sus derechos;
- XIII. Prestar a las Autoridades Judiciales y al Ministerio Público el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones, cuando lo soliciten; y,
- XIV. Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al Municipio.

TÍTULO TERCERO

LA VIGILANCIA, EL CONTROL INTERNO MUNICIPAL, LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I

DEL CONTROL INTERNO Y LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 31. Para la ejecución del plan y los programas sectoriales, regionales y especiales, el Ayuntamiento, elaborará programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social; estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del presupuesto de egresos, con base a lo estipulado en el **Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) del Municipio de Ario, Michoacán.**

ARTÍCULO 32. El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases:

- I. Los planes serán trianuales y se presentarán ante el Poder Legislativo, para su examen y opinión, dentro de los seis meses de gestión administrativa, y su vigencia se circunscribirá al período constitucional que corresponda al Ayuntamiento respectivo;

- II. Los programas tendrán una vigencia anual, excepto en los casos en que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario, pero bajo ninguna circunstancia excederán del período de la gestión administrativa municipal;
- III. Los ayuntamientos vincularán sus programas con los presupuestos de egresos correspondientes;
- IV. El Presidente Municipal informará por escrito a la legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución de los planes de desarrollo de su municipio; y,
- V. La información a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse en el mes de junio de cada año, excepto el primer año de su ejercicio.
- IV. La remuneración mensual integral por puesto, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- V. Las actas, acuerdos, minutas y demás constancias que contengan las discusiones y decisiones de directivos del Ayuntamiento y que sean de interés público;
- VI. Las opiniones, datos y fundamentos finales contenidos en los expedientes administrativos que justifican el otorgamiento de permisos, concesiones o licencias que la Ley confiere autorizar al Ayuntamiento, así como las contrataciones, licitaciones y los procesos de toda adquisición de bienes o servicios;

ARTÍCULO 33. El Plan de Desarrollo Municipal, se publicará por bando municipal, y se le dará la más amplia difusión.

ARTÍCULO 34. Funcionará una Contraloría Municipal, que tendrá a su cargo el control interno, la evaluación Municipal y el desarrollo administrativo con las atribuciones y facultades conferidas por la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo* vigente.

ARTÍCULO 35. El titular será el Contralor Municipal, ajustando sus actuaciones en completa observancia de la normatividad Municipal, Estatal o Federal que para el caso exista, instruyendo los procedimientos administrativos a que haya lugar, reservando sus determinaciones a la aprobación y ejecución de la Autoridad Municipal, según corresponda, los cuales se iniciarán de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 36. Para la intervención en los procedimientos administrativos instruidos por el Contralor Municipal en que sea parte, no será obligatorio formalismo alguno, respetando las garantías de Audiencia, Defensa, Debido Procedimiento y Seguridad Jurídica, como mínimo; para el mejor desempeño estará facultado para girar citatorios o requerimientos en lo interno, quedando obligado en todo caso, a la observancia de los principios de fundamentación y motivación, y en relación a particulares, deberá hacerlo por los conductos y medios que determinen las leyes respectivas.

CAPÍTULO II DE LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 37. El Ayuntamiento difundirá de oficio, a través de la página web:

- I. Su estructura orgánica, los servicios que presta, las atribuciones por unidad administrativa y la normatividad que las rige, así como la forma de acceder a ellos;
- II. Toda su normatividad, como sus decretos administrativos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general;
- III. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, incluyendo su currículo académico y laboral;
- IV. La remuneración mensual integral por puesto, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- V. Las actas, acuerdos, minutas y demás constancias que contengan las discusiones y decisiones de directivos del Ayuntamiento y que sean de interés público;
- VI. Las opiniones, datos y fundamentos finales contenidos en los expedientes administrativos que justifican el otorgamiento de permisos, concesiones o licencias que la Ley confiere autorizar al Ayuntamiento, así como las contrataciones, licitaciones y los procesos de toda adquisición de bienes o servicios;
- VII. Los manuales de organización y procedimientos, y en general, la base legal que fundamente la actuación del Ayuntamiento;
- VIII. La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezcan los presupuestos de egresos del Ayuntamiento;
- IX. Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas hechas a los recursos públicos en el ejercicio presupuestal del Ayuntamiento;
- X. Los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos y subsidios, cualquiera que sea su fin;
- XI. El nombre, domicilio legal y dirección electrónica, en su caso, de los servidores públicos encargados de gestionar y resolver las solicitudes de información pública;
- XII. Las fórmulas de participación ciudadana, en su caso, para la toma de decisiones por parte del Ayuntamiento;
- XIII. Los informes de gestión financiera y cuenta pública;
- XIV. El informe anual de actividades;
- XV. El monto y la aplicación de cualquier fondo auxiliar y fideicomisos que contengan recursos públicos;
- XVI. Las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones, permisos y autorizaciones, así como sus resultados;
- XVII. Toda información que sea de utilidad para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y transparencia, conforme a la Ley;
- XVIII. La información relativa a la contratación, designación y comisión de funcionarios, plantillas, gastos de representación, costos de viajes, emolumentos o pagos en concepto de viáticos y otros, de los servidores públicos y de los que reciban subsidio o subvención;

- XIX. Los programas del Ayuntamiento destinados a apoyar el desarrollo económico y social deberán difundirse con oportunidad, claridad y sencillez;
- XX. El origen, destino y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros de las dependencias, entidades y unidades administrativas que integran el Ayuntamiento;
- XXI. Los programas de desarrollo municipal y ejecuciones de obras;
- XXII. Actas y acuerdos del Ayuntamiento;
- XXIII. Los reglamentos, circulares y bandos municipales; y,
- XXIV. Acuerdos, circulares y resoluciones de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal y paramunicipal.

ARTÍCULO 38. Para el eficaz y debido cumplimiento del acceso a la información en el Ayuntamiento, el órgano responsable de recibir, atender y dar respuesta a las solicitudes de información Pública del Ayuntamiento será la Unidad de Transparencia, que funcionará a través de la Secretaría.

ARTÍCULO 39. La Unidad Transparencia, es el área responsable de operar el procedimiento de acceso a la información del Ayuntamiento y resolver las solicitudes de información pública que se presenten.

ARTÍCULO 40. Para ejercer el derecho de acceso a la información, cualquier persona podrá presentar solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia en los términos establecidos en la Ley de la materia, así como de las disposiciones complementarias, la información que requiera y que sea creada, administrada o esté en posesión del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 41. Cuando se trate de información, que previamente a una solicitud se haya puesto a disposición del público mediante el sitio web, libros, folletos, discos compactos o algún otro medio, se indicará al solicitante dónde puede consultar o adquirir la información solicitada.

ARTÍCULO 42. Para la presentación de solicitudes de Información se tendrá un horario de 9:00 nueve a las 15:00 quince horas en días hábiles, siempre y cuando sea presencial. Así mismo se podrá realizar en horario abierto en las plataformas creadas para éste fin.

ARTÍCULO 43.- El solicitante deberá hacer su petición por escrito, de manera verbal, a través del correo postal o de algún medio electrónico. Si la solicitud es verbal, la Unidad de Transparencia hará constar la solicitud en los formatos que para dicho trámite apruebe el Ayuntamiento, y en caso de que estuviese incompleta, se le hará saber en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para que en un plazo igual y en la misma forma la complete o aclare. En caso de no cumplir con dicha prevención, se tendrá por no presentada la solicitud. Tratándose de información solicitada por medio electrónico, será directamente en la Secretaría General donde se reciba y se atienda dicha solicitud.

La solicitud deberá contener además los siguientes datos:

- I. Estar dirigida al Presidente Municipal;
- II. La descripción clara y precisa de la información pública que solicita;
- III. En su caso, datos que puedan ayudar a la localización de la información; y,
- IV. Señalar domicilio para notificaciones o cualquier otro medio por el cual el solicitante o su representante puedan recibir notificaciones, señalando a las personas autorizadas para ello.

ARTÍCULO 44. En la respuesta que conceda al solicitante el acceso a la información solicitada o parte de ella, se le indicará el costo de su reproducción, en los términos de la **Ley de Ingresos** del Municipio, sin rebasar los precios comerciales en concordancia con el artículo 32 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo**, el cual se cubrirá mediante la orden de entero correspondiente que será pagada por el interesado ante las oficinas de la Tesorería Municipal.

Una vez pagados dichos costos, y exhibiendo el recibo correspondiente ante la Secretaría del Ayuntamiento, se le proporcionará la información respectiva al solicitante.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del H. Ayuntamiento, el Presidente del Comité, justificará la inexistencia de la misma y lo notificará al solicitante.

ARTÍCULO 45. Las solicitudes de información presentadas en los términos de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo** deberán ser resueltas en un plazo no mayor de veinte días hábiles. De manera excepcional, este plazo podrá prorrogarse por un periodo igual cuando mediante acuerdo se justifique que no es posible reunir la información solicitada en dicho término. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Cuando la solicitud tenga por objeto información considerada de oficio, no publicada, ésta deberá ser entregada en un plazo no mayor a tres días hábiles. De manera excepcional, este plazo podrá prorrogarse por un periodo igual cuando mediante acuerdo se justifique que no es posible entregar la información solicitada en dicho término.

La resolución que niegue la información solicitada, deberá ir debidamente fundada y motivada, conforme a lo establecido por el Acuerdo de Clasificación de la Información generada o en posesión del H. Ayuntamiento, así como lo aplicable en las disposiciones de la materia, la que se comunicará por escrito al solicitante dentro del término legal para ello establecido en la Ley.

ARTÍCULO 46. Las notificaciones que deban realizarse al solicitante se harán por el medio que él mismo haya especificado en el formato aprobado para tal efecto. Cuando el particular señale

como domicilio el de la Secretaría del Ayuntamiento, las notificaciones se harán mediante estrados.

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Normas Aplicables el **Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información Pública ante el Ayuntamiento de Ario, Michoacán.**

TÍTULO CUARTO

PARTE ESPECIAL DE LAS ENTIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 48. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Formular, aprobar, administrar, evaluar, vigilar y modificar, dentro de su jurisdicción y de acuerdo a su competencia, los programas municipales de desarrollo urbano, los de centros de población y los que de ellos se deriven, coordinándose con el Ejecutivo, a través de la **Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Recursos Naturales**, para efectos de la congruencia con el programa estatal del sector;
- II. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización en los fraccionamientos, lotificaciones, conjuntos habitacionales y comerciales que se autoricen;
- III. Remitir al Ejecutivo, para efectos de publicación y registro, los programas aprobados de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se deriven;
- IV. Participar en la planeación de las zonas conurbadas a que se refiere la **Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo**;
- V. Coordinarse con el Ejecutivo del Estado para la realización de acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, de conformidad con los programas de desarrollo urbano municipales, de centros de población y los que de ellos se deriven;
- VI. Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos se deriven;
- VII. Convenir con el Ejecutivo del Estado, para que la **Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente (SUMA)** o su similar existente, desempeñe de manera total o parcial las funciones técnicas que por Ley le corresponden, y que no puedan realizar por carecer de los órganos y recursos adecuados;
- VIII. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;
- IX. Administrar la zonificación prevista en los planes o

programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;

- X. Prestar los servicios públicos municipales, que la **Constitución Federal** y la legislación de la materia, le asignan;
- XI. Coordinarse y asociarse con el **Gobierno del Estado**, con otros municipios o con los particulares para prestar los servicios públicos municipales, cuando esto les beneficie y lo autorice la ley;
- XII. En coordinación con el Ejecutivo, proponer al **Congreso del Estado**, la fundación de nuevos centros de población;
- XIII. Conceder las autorizaciones, licencias o permisos de construcción, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y condominios, de conformidad con los programas de desarrollo urbano aplicables, el **Reglamento de Construcción del Municipio de Ario** y lo que disponga la ley en la materia;
- XIV. Emitir, con base en los **Programa de Desarrollo Urbano** y al **Reglamento de Construcción del Municipio de Ario**, los dictámenes relativos a usos y destinos del suelo o sobre edificaciones, construcción de éstas y localización de las mismas;
- XV. Participar, con apego a la ley y en base a su competencia, en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos;
- XVI. Difundir la aplicación de los **Programas de Desarrollo Urbano Municipales** y los que de ellos se deriven;
- XVII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica;
- XVIII. Aplicar las medidas de seguridad y sanciones previstas por la **Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo**;
- XIX. Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos tendientes a conservar el aspecto típico y colonial de la ciudad de Ario de Rosales, expidiendo el reglamento respectivo; y,
- XX. Las demás atribuciones que le confiera la **Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo**, y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 49. La **Comisión Municipal de Desarrollo Urbano** tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Opinar en relación con los programas de ordenación y regulación de zonas conurbadas, municipales de desarrollo urbano, de centros de población y participar en su formulación;
- II. Promover la participación de los particulares en acciones

de impulso al desarrollo urbano del municipio; y,

- III. Coadyuvar con las instancias competentes en la vigilancia y conservación del patrimonio cultural y natural del municipio.

ARTÍCULO 50. La *Comisión Municipal de Desarrollo Urbano* funcionará en forma permanente, tendrán su sede en la cabecera del municipio, y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el presidente municipal del Ayuntamiento;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la dependencia municipal encargada del desarrollo urbano;
- III. Un representante de la *Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente (SUMA)* o su similar;
- IV. Un representante de la dependencia del Ejecutivo Federal en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial; y,
- V. Un representante de las cámaras, colegios de profesionistas, instituciones educativas de nivel superior, asociaciones u organizaciones del sector privado y social, que por acuerdo del Ayuntamiento se integren a la misma.

ARTÍCULO 51. Las decisiones de la *Comisión Municipal de Desarrollo Urbano*, se tomarán por mayoría de votos. Cada uno de sus integrantes tendrá voz y voto. El Presidente Municipal tendrá voto de calidad, en caso de empate.

ARTÍCULO 52. El reglamento interior que señalará la organización y funcionamiento de las mismas, será elaborado, discutido y aprobado por la propia Comisión en un lapso no mayor de 90 días naturales a partir de la fecha de constitución del organismo.

ARTÍCULO 53. Las *Comisión Municipal de Desarrollo Urbano* tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar y apoyar al Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano, así como opinar respecto de los programas relativos;
- II. Opinar sobre los proyectos de obras de aprovechamiento urbano del suelo;
- III. Formular propuestas en materia de reservas territoriales y regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- IV. Opinar sobre la procedencia de obras de infraestructura y equipamiento urbano prioritario de los centros de población del Municipio;
- V. Representar los intereses de la comunidad del municipio, en la programación y ejecución de acciones, obras o servicios de desarrollo urbano;
- VI. Proponer a las autoridades municipales, de acuerdo con

las necesidades o solicitudes de los diversos sectores de la población, la creación de nuevos servicios, conservación y mejoramiento de los ya existentes, procurando para su realización de la colaboración particular; y,

- VII. Las demás que le señalen la ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 54. Los *Programas Municipales de Desarrollo Urbano*, tendrán por objeto el desarrollo urbano en el territorio municipal. Estos programas contendrán la zonificación y las líneas de acción específicas para la ordenación y regulación de los centros de población del municipio respectivo.

ARTÍCULO 55. Los *Programas Municipales de Desarrollo Urbano*, serán formulados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por los ayuntamientos correspondientes, a través de la coordinación que para el efecto establezcan los gobiernos municipales con el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

ARTÍCULO 56. El Sistema Municipal DIF en Ario, es un órgano Público Centralizado de la Administración Municipal, que tiene como objetivo primordial la Promoción de la Asistencia Social, el Respeto, la Difusión y la Defensa de los valores del núcleo familiar; vinculando su actuación con las entidades Federales, Estatales o Municipales, protectoras de los Derechos Humanos, de los Grupos Vulnerables y en general de la Integración social. Así como:

- I. Fortalecer el núcleo familiar a través de la promoción social, que tienda al mejoramiento de la vida de las personas y de la sociedad en general;
- II. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas: de la familia, de los menores, de las personas adultas mayores, de los discapacitados, proponer alternativas de solución y en su caso aplicarlas;
- III. Proporcionar servicios sociales a menores en estado de abandono, a discapacitados sin recursos y personas adultas mayores desamparados;
- IV. Coadyuvar en el fomento de la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar;
- V. Fomentar y, en su caso, proporcionar servicios de rehabilitación, a los menores infractores, personas adultas mayores, discapacitados y fármaco dependientes;
- VI. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva, dirigidas a los lactantes, las madres gestantes y población socialmente desprotegida;
- VII. Promover el desarrollo de la comunidad en territorio Municipal;
- VIII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, personas adultas mayores y

discapacitados, sin recursos;

- IX. Intervenir en el ejercicio de la tutela de menores, que corresponda al Estado; en los términos de la ley y auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que los afecten de acuerdo a la ley;
- X. Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, la orientación crítica de la de población hacia una conciencia cívica y propiciar la recreación, el deporte y la cultura;
- XI. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del sistema municipal a los que lleve a cabo el sistema Estatal a través de acuerdos y/o convenios, encaminados a la orientación del bienestar social.
- XII. Procurar y promover la coordinación con otras instituciones afines, cuyo objetivo sea la obtención del bienestar social; y,
- XIII. Los demás que les confieran las leyes.

ARTÍCULO 57. La integración orgánica del Sistema, estará determinada por el **Reglamento Interno del Ayuntamiento de Ario, Michoacán** que apruebe el Ayuntamiento en base a las necesidades y requerimientos de la función Municipal, sujetándose para ello, en lo precisado por la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo** vigente, así como por las disposiciones del Orden Federal y Estatal establecidas para el caso.

ARTÍCULO 58. El titular del Sistema Municipal DIF en el municipio, será designado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, de la terna que proponga el Presidente Municipal y no podrá ser familiar directo, consanguíneo o civil, hasta en segundo grado, del presidente municipal, síndico o regidores del Ayuntamiento en funciones. El cual recibirá una remuneración económica que marque el presupuesto de egresos, que no será superior con los de la administración centralizada. Podrá establecerse u otorgarse el cargo de Presidente(a) del Patronato del DIF, a familiares directos, consanguíneos o civiles, del Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento en funciones. El cargo será honorífico, sin remuneración. La duración del cargo será la misma que la del Ayuntamiento que otorga la designación.

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a la normatividad aplicable al caso, el **Reglamento de Promoción de la Asistencia Social para el Municipio de Ario, Michoacán**.

TÍTULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 60. Por servicio público se considera toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades públicas, y que es realizado por la Administración Pública Municipal o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente o por arrendamiento.

ARTÍCULO 61. Para los efectos de este Bando, se consideran

como servicios públicos, además de los que determine la Ley y Reglamentos Municipales, los siguientes:

- I. Agua Potable, Drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de residuos;
- IV. Mercados y Centrales de Abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, Parques y Jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública en los términos del artículo 21 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**;
- IX. Policía Preventiva Municipal y Transito; y,
- X. Las demás que determine el Congreso del Estado, así como de la capacidad administrativa y financiera del gobierno municipal.

ARTÍCULO 62. Los servicios públicos municipales serán prestados por el Ayuntamiento y administrados por él mismo y por el Presidente Municipal o por los órganos municipales respectivos y podrán ser concesionados a personas físicas o morales, cuando no afecten a la estructura y organización municipal.

ARTÍCULO 63. En caso de concesión, el Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento de servicio público concesionado, en beneficio de los habitantes del Municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo intervenir las Autoridades Municipales, en el servicio público con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general.

CAPÍTULO I

AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 64. Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria. Por Alcantarillado se entiende, que son las descargas de aguas residuales domésticas e Industriales, con las variantes en cuanto al consumo y al grado de tratamiento que reciban antes de su descarga; y por Saneamiento se entiende, la acción de prevenir enfermedades transmisibles en el agua, mediante métodos manuales o automáticos de desinfección a fin de garantizar la salud pública, conforme a las normas aplicables.

ARTÍCULO 65. El servicio público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, estará a cargo del Ayuntamiento de Ario con el concurso del Estado, cuando así se considere necesario, servicio que se prestará en los

términos de la ley de la materia, de este ordenamiento y de los Reglamentos que al efecto apruebe el Ayuntamiento, a través de:

- I. Organismos Operadores y Juntas Locales Municipales;
- II. Organismos Operadores Intermunicipales;
- III. Organismos Estatales que funcionen en base a contratos o convenios con los ayuntamientos municipales; y,
- IV. Por particulares, por virtud de concesión o contrato de prestación de servicios, en los términos del Título respectivo de la **Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán**.

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento tendrá a su cargo:

- I. Prestar el servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en sus ámbitos territoriales a través de los organismos operadores municipales, de los organismos que se constituyan en virtud de la coordinación y asociación de dos o más ayuntamientos municipales, o con el Gobierno del Estado, para que los preste a través de organismos operadores, o por concesionarios;
- II. Participar en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- III. Planear y programar la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la Ley;
- IV. Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con la **Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios** y de la **Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán**, las obras de infraestructura hidráulica y su operación;
- V. Analizar y aprobar las cuotas y tarifas de derechos por la prestación del servicio que regula la Ley, con base en las propuestas que les hagan los organismos operadores; y,
- VI. Las demás que otorguen la **Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán**, Alcantarillado y Saneamiento, y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 67. El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Público;
- III. Comercial; y,

IV. Industrial.

El orden de prelación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren las fracciones I y II que siempre tendrán preferencia en relación con los demás.

ARTÍCULO 68. Los organismos operadores municipales a que la Ley se refiere tendrán el carácter de descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Ayuntamiento, en sesión plenaria acordará la constitución del Organismo Operador Municipal, debiendo publicar el acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. Una vez constituido el organismo, el Ayuntamiento otorgará los apoyos técnicos y financieros que éste requiera para el cumplimiento de sus funciones.

En el acuerdo respectivo, deberá establecerse la pertenencia a «El Sistema», así como las particularidades socioeconómicas, administrativas, técnicas y financieras específicas de los organismos y su competencia territorial. Al establecerse en el acuerdo respectivo la competencia territorial, deberán precisarse las juntas locales municipales que forman parte del organismo operador.

ARTÍCULO 69. Adicionalmente a la constitución de organismos operadores municipales se podrán constituir juntas locales municipales a cuyo cargo directo estará la prestación del servicio en la tenencia o encargatura del orden correspondiente, que dependerá del organismo operador del municipio, las cuales estarán integradas por el jefe de tenencia o el encargado del orden de la localidad de que se trate, quien tendrá el carácter de presidente de las mismas, un secretario que será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del presidente municipal y cuando menos tres vocales que serán elegidos de entre los ciudadanos con más representatividad en la localidad. En todo caso deberá existir un acuerdo del Ayuntamiento para la creación de estas juntas. Las juntas que se constituyan en los términos de este artículo tendrán entre sus funciones las siguientes:

- I. Elaborar los programas y presupuestos anuales para el cumplimiento de sus objetivos y someterlos a la consideración del director del organismo;
- II. Vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y de los del organismo operador municipal;
- III. Establecer las medidas de prevención, control de la contaminación y de saneamiento de las aguas que administre la junta, en los términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Estudiar y proponer al director del organismo operador, los proyectos de inversión que requiera el sistema de su localidad;
- V. Estudiar y proponer al director del organismo operador, las cuotas y tarifas de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se preste en la localidad correspondiente;
- VI. Recaudar los derechos por la prestación del servicio, en

los términos de las disposiciones aplicables y aplicar las sanciones que establece la ley; y,

- VII. Las demás que le señale la Ley, el reglamento respectivo y la Junta de Gobierno de los organismos operadores.

ARTÍCULO 70. Están obligados a contratar el servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en los lugares en que existan dichos servicios:

- I. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores a cualquier título, de predios no edificados cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas, para los servicios que sean utilizados;
- III. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza están obligados al uso de agua potable, alcantarillado y saneamiento. También están obligados a contratar el servicio, los gobiernos Federal, Estatal y municipal, en relación con predios propiedad de los mismos; y,
- IV. La contratación del servicio de agua potable y la conexión de los mismos se realizará de conformidad a lo estipulado en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 71. Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el organismo operador municipal, intermunicipal o, en su caso, «El Comité», en base a las tarifas o cuotas autorizadas, por tanto, queda prohibido el otorgamiento de excepciones por cuanto al pago del servicio.

Los Organismos podrán Restringir o Suspender la prestación del servicio en las modalidades de usos doméstico, comercial o industrial, cuando por sí o por conducto de los inspectores designados al caso, se tenga conocimiento que el usuario ha incumplido con el pago en forma oportuna o total.

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las disposiciones legales aplicables, el **Reglamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado** disponiendo del plazo de 90 días para su elaboración a partir de la vigencia del presente Bando.

CAPÍTULO II DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 73. El alumbrado público es el servicio de luz eléctrica que el Municipio otorga a la comunidad y que se instala en calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos y de uso común, mediante la instalación de lámparas, con sistema de luz mercurial, vapor de sodio preferentemente y led, así como las funciones de mantenimiento y otras similares.

ARTÍCULO 74. La prestación del Servicio Público de Alumbrado corresponde:

- I. Al Municipio de Ario por conducto del Departamento de Alumbrado Público Municipal;
- II. Al Departamento de Alumbrado Público en el Municipio;
- III. La instalación de lámparas con sistema electromecánico o electrónico que genere la iluminación en calles, calzadas, lugares públicos y de uso común
- IV. La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requiera la población, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- V. La ampliación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral y austero en el Municipio; y,
- VI. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o de la comunidad lo requieran.

ARTÍCULO 75. Corresponde al Departamento de Alumbrado Público:

- I. Reparar las luminarias, focos, fotoceldas, contactos, bases y cualquier parte integral del sistema de alumbrado público, en las diversas comunidades y colonias en que se divide el Municipio para la mejor prestación de este servicio público;
- II. Dar su visto bueno en las instalaciones que realicen los fraccionadores, cuando hagan entrega del mismo al Ayuntamiento conjunta o separadamente con la Comisión Federal de Electricidad;
- III. Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio de alumbrado público;
- IV. Coordinar, promover y auxiliar técnicamente a las delegaciones que pretendan instalar luminarias, a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público con previa aprobación; y,
- V. Las demás actividades que expresamente le confiera el Presidente Municipal, el **Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Ario, Michoacán** y demás leyes relativas.

ARTÍCULO 76. El Departamento de Alumbrado Público, contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio, con las limitaciones establecidas por el Presupuesto de Egresos y demás Leyes y Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 77. Los vecinos del centro de población interesados en la instalación y operación del servicio de alumbrado público, deberán hacer la solicitud formal ante las autoridades municipales correspondientes, o directamente al C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 78. Las colonias o asentamientos populares irregulares, podrán ser dotados del servicio de alumbrado público

en la medida en que sus habitantes o poseedores regularicen su situación catastral y fiscal.

ARTÍCULO 79. El alumbrado público municipal, en comunidades, colonias y asentamientos populares regularizados, se prestarán, considerando un mínimo de densidad de construcción definitiva y un mínimo de densidad de población en el área potencialmente candidata a contar con el servicio.

Lo dispuesto por este artículo no es aplicable a los fraccionamientos privados que se rigen por disposiciones particulares y específicas.

ARTÍCULO 80. El derecho de alumbrado público se causará cada 2 meses y el pago se hará dentro de los primeros 10 días del siguiente mes en que se cause el pago, cuando se haga en las oficinas de las Instituciones autorizadas para tal efecto.

ARTÍCULO 81. Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad. En estos casos, se deberá incluir el importe de este derecho en el documento que para tal efecto expida la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

ARTÍCULO 82. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago, mantenimiento y mejoramiento del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 83. Las faltas e infracciones al *Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Ario, Michoacán* serán conocidas y resueltas en lo que proceda, de conformidad con lo establecido por el *Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo*, o la *Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo* y/o el *Bando de Policía y Buen Gobierno, Municipio de Ario, Michoacán*.

Particularmente se sancionará con rigor las siguientes infracciones:

- I. A quien conecte sin la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público;
- II. El usuario que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control del suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público;
- III. Quien instale plantas de abastecimiento sin autorización; y,
- IV. A quien incurra en cualquier otra infracción similar a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 84. A quien cause daños o desperfectos a las instalaciones de alumbrado público o en las obras respectivas, serán sancionados con multas que establezca el Ayuntamiento y la reparación del daño causado.

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las disposiciones ecológicas, de participación ciudadana y según corresponda la *Ley Orgánica Municipal del Estado de*

Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos vigentes, el reglamento respectivo.

CAPÍTULO III

DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 86. Es competencia del Ayuntamiento a través del Departamento de Aseo y Limpia, la recolección de residuos sólidos municipales que provienen de actividades que se desarrollen en casa-habitación, sitios y servicios públicos, demolición, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso.

ARTÍCULO 87. Las acciones directas del Departamento de Aseo y Limpia y de observación de condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento, por conducto del Departamento de Aseo y Limpia con la participación de los vecinos, proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos; así mismo, fijará lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta lo que sobre el particular disponga la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

ARTÍCULO 89. El Departamento de Aseo y Limpia fijará lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta al efecto la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento prestará el servicio público de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos en el ámbito de su circunscripción territorial, este servicio público también podrá ser mediante la concesión que el Municipio otorgue a particulares o empresas que cumplan con los requerimientos necesarios para ello.

ARTÍCULO 91. Queda estrictamente prohibido en la demarcación Municipio de Ario, Michoacán, el depósito de residuos en las esquinas de las calles, en tiraderos clandestinos, en sitios no autorizados y en general queda estrictamente prohibido el depósito de residuos fuera de las unidades mediante las cuales el Municipio presta el servicio de Recolección.

ARTÍCULO 92. La recolección de los residuos será de la siguiente manera:

- I. Los generadores domiciliarios tendrán responsabilidad compartida con el Municipio acerca del buen manejo de los residuos;
- II. Los habitantes del Municipio de Ario, tienen la obligación de separar sus residuos de acuerdo a lo que se indica en el *Reglamento para el Manejo y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Ario, Michoacán*;
- III. La recolección será realizada mediante las unidades de

recolección Municipal, o a través del servicio concesionado a particulares, o en su caso por los particulares o empresa contratada para el manejo integral de los residuos urbanos; y,

- IV. La recolección se hará únicamente, de residuos separados, en ningún momento o circunstancia, está obligado el servicio de recolección a recibir residuos que no se encuentren separados, salvo en los casos de emergencias o contingencias graves que ameriten dicha situación.

ARTÍCULO 93. El Municipio promoverá, las acciones de reciclaje de residuos, estimulando el establecimiento de mercados de materiales recuperados, la difusión y aplicación de tecnologías apropiadas referentes al reciclaje y el beneficio de estímulos fiscales a las empresas que procesen materiales recuperados.

ARTÍCULO 94. Es obligación de los habitantes y visitantes del Municipio conservar limpios el frente de sus casas, las calles, banquetas, plazas, sitios públicos, áreas verdes y jardinerías de la ciudad y de todo el Municipio en general, así como realizar las siguientes acciones:

- I. Almacenar y entregar los residuos separados de acuerdo a la clasificación establecida en el **Reglamento para el Manejo y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Ario, Michoacán**;
- II. En caso de que el servicio de manejo de residuos no acudiera el día y hora previamente establecida, deberá guardar nuevamente los residuos en su domicilio y reportar la anomalía al Ayuntamiento;
- III. Es obligación de los organizadores de espectáculos, ferias, y de los propietarios de salones de fiestas particulares, o de cualquier otra actividad similar que genere residuos, que al término de sus labores se deje la vía pública y donde se lleven a cabo los eventos, en absoluto estado de limpieza, tanto en el sitio específico que fue ocupado como el área de su influencia y lo podrán hacer por sus propios medios, debiendo depositar dichos residuos en los vehículos autorizados para tal efecto; y,
- IV. Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, así como los consignados en el párrafo anterior, son obligados solidarios con los clientes consumidores de su negocio a mantener en completo aseo las calles y sitios públicos donde se establecen, por lo tanto, están obligados a contar con los recipientes de residuos necesarios para evitar que se arrojen a la vía pública.

ARTÍCULO 95. De manera precisa, el **Reglamento para el Manejo y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Ario, Michoacán** tendrá por objeto:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar;
- II. Propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención en la generación, uso, cuidado y tratamiento de los residuos sólidos en el Municipio;

- III. Crear conciencia en la ciudadanía sobre la generación de residuos sólidos;
- IV. Enseñar a la ciudadanía mediante políticas públicas educativas y medio ambientales, sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos;
- V. Enseñar a la ciudadanía mediante educación y difusión, la separación, reciclaje y reaprovechamiento de los residuos sólidos;
- VI. Regular la prestación del servicio público para el manejo integral de residuos sólidos, como es: limpia, recolección, transporte, procesamiento, tratamiento, reciclaje, transferencia y disposición final de residuos;
- VII. Regular la gestión integral de los residuos Urbanos en el municipio;
- VIII. Regular el uso de bolsas de plástico, popotes, cubiertos y empaques de plástico inflado de un solo uso, y en general todos aquellos plásticos y polímeros derivados del petróleo;
- IX. Promover el establecimiento de medidas y políticas medioambientales que prevengan el deterioro de los ecosistemas, durante el manejo integral y disposición final de residuos;
- X. Establecer las medidas correspondientes en cuanto a la gestión integral de los residuos de competencia Municipal, respecto de la generación, recolección, procesamiento y disposición final de los residuos;
- XI. Establecer infracciones y conductas correspondientes para la aplicación de sanciones por la violación a lo establecido en el **Reglamento para el Manejo y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Ario, Michoacán**;
- XII. Regular la composta o reciclamiento de los residuos sólidos municipales;
- XIII. Fijar derechos, y obligaciones para la ciudadanía en general, en materia de aseo público y generación de residuos sólidos;
- XIV. Coadyuvar con la autoridad estatal y federal en la vigilancia de las personas físicas y morales para el correcto cumplimiento del presente Reglamento;
- XV. Revisar conjuntamente con autoridades federales y estatales a las empresas, instituciones, centros de atención médica y establecimientos en general, que generan residuos biológico-infecciosos que puedan dañar la salud, que cumplan con las obligaciones que les imponga la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** y las Normas Oficiales Mexicanas;
- XVI. Involucrar a los generadores de residuos con el objeto de que se adopten medidas de prevención y manejo, para

evitar riesgos a la salud o al ambiente; y,

- XVII. Fomentar la reducción, reutilización y valoración de los materiales contenidos en los residuos que se generan en el Municipio.

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento tiene a su cargo a través del Presidente Municipal, el manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, tratamiento, reciclaje, almacenamiento y disposición final, conforme a las siguientes facultades:

- I. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos de su competencia, con base en los lineamientos establecidos en el **Programa Municipal de Gestión Integral de los Residuos Sólidos**;
- II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción y competencia normada en la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**, que tengan por objeto coadyuvar o complementar el presente Reglamento;
- III. Crear políticas de control sobre los residuos sólidos urbanos;
- IV. Prestar el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por el **Reglamento para el Manejo y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Ario, Michoacán**, la Ley General y la Ley Estatal en la materia;
- V. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- VI. Verificar el cumplimiento de las disposiciones del **Reglamento para el Manejo y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Ario, Michoacán** e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- VII. Inspeccionar y vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones ambientales en materia de residuos sólidos;
- VIII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con el Gobierno del Estado;
- IX. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;
- X. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos; a partir de las disposiciones de la fracción IX, artículo 10 de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**;

- XI. Autorizar el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de limpia, recolección, transporte, procesamiento, tratamiento, reciclaje, rehúso, transferencia y disposición final de residuos;

- XII. Autorizar convenios de colaboración con el Ejecutivo del Estado, los demás Municipios, y con los Organismos Públicos Paraestatales, Paramunicipales, para la prestación del servicio de limpia, recolección, transporte, coprocesamiento, tratamiento, reciclaje, rehúso, transferencia y disposición final de residuos;

- XIII. Promover instrumentos e incentivos económicos para aquellas personas que desarrollen acciones de prevención, minimización y valoración, así como para inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo integral de los residuos sólidos;

- XIV. Proponer y poner a disposición de los habitantes, sitios adecuados para la recolección, almacenamiento y destino final de los residuos sólidos;

- XV. Celebrar convenios con Gobierno Federal y Estatal, empresas, paraestatales en materia de limpia, recolección, transporte, procesamiento, tratamiento, reciclaje, rehúso, transferencia y disposición final de residuos que dicte el Ayuntamiento;

- XVI. Ejercer facultades de revisión, inspección y vigilancia para el correcto cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias y de salud;

- XVII. Imponer las sanciones administrativas;

- XVIII. Expedir licencia, concesiones, autorizaciones o permisos a favor de particulares o empresas que cumplan con las disposiciones legales en Materia de Residuos, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos a fin de que puedan llevar a cabo la recolección de los Residuos;

- XIX. Concesionar el Manejo Integral de Residuos, desde su recolección hasta su disposición final a las empresas; y,

- XX. Las demás disposiciones que señalen este Reglamento, las Leyes, Reglamentos y disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 97. Queda estrictamente prohibido en los establecimientos comerciales de todo tipo del Municipio de Ario, Michoacán, el uso de bolsas, popotes, platos, cubiertos, vasos, recipientes y empaques de plástico y de plástico espumado y Poliestireno expandido (unicel) y derivados del petróleo, que sean de un solo uso, para el acarreo, transporte o traslado de productos o alimentos que expendan, en cualesquiera que sean sus presentaciones.

ARTÍCULO 98. La disposición final de residuos sólidos urbanos se realizará únicamente en los sitios de disposición final autorizados por el Municipio.

ARTÍCULO 99. Está prohibida la disposición de residuos en las

calles, banquetas o cualquier tiradero a cielo abierto; la persona o personas que sean sorprendidas depositando residuos en cualquiera de los sitios señalados serán sancionados conforme a lo establecido en el **Reglamento para el Manejo y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Ario, Michoacán**.

ARTÍCULO 100. La selección, localización, diseño, construcción y operación de los sitios de disposición final, que erija el Municipio por sí o a través de empresas particulares, deberá de cumplir con las especificaciones normativas establecidas en la Ley General, en la Ley Estatal, en las Normas Oficiales Mexicanas, en los reglamentos y lineamientos que para tal efecto se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento y las Autoridades Administrativas, promoverán las acciones de reducción, separación, reutilización, reciclaje, manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos entre todos los sectores de la población, para lo cual utilizarán los medios de comunicación y recursos disponibles.

Artículo 102. Todos los ciudadanos podrán hacer del conocimiento de la autoridad actos de presunta violación o incumplimiento de éste Reglamento mediante denuncia popular, para que se investiguen y se proceda en consecuencia, en los mismos términos que se establecen en el **Reglamento para el Manejo y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Ario, Michoacán**.

ARTÍCULO 103. Para la imposición de las sanciones por violaciones al **Reglamento para el Manejo y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Ario, Michoacán**:

- I. La gravedad y circunstancias de la infracción;
- II. Las circunstancias personales del infractor;
- III. Las condiciones económicas del infractor;
- IV. El daño o deterioro causado;
- V. La reincidencia; y,
- VI. El carácter intencional o negligente, sea de acción o de omisión constitutiva de infracción.

ARTÍCULO 104. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las disposiciones ecológicas, de participación ciudadana y según corresponda la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo** y demás ordenamientos vigentes, el reglamento respectivo.

CAPÍTULO IV

DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

ARTÍCULO 105. Se entiende por mercado, el espacio geográfico propiedad pública o privada a donde acude diversidad de comerciantes, en pequeño, minoristas y detallistas y expenden sus productos a los demandantes consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 106. El funcionamiento de los mercados constituye

un servicio público cuya prestación y regulación corresponde originalmente al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 107. Es facultad del Ayuntamiento de Ario, a través de su Cabildo, analizar y autorizar las solicitudes de comerciantes para ocupar un local, un puesto o espacio dentro del Mercado Municipal.

ARTÍCULO 108. La concesión es el acto administrativo del H. Ayuntamiento por el cual se concede a un particular el derecho de utilizar un local comercial dentro del Mercado o por un periodo máximo de 5 años.

ARTÍCULO 109. Queda prohibido el traspaso de puestos y licencias para el ejercicio del comercio. La violación a esta disposición será sancionada por la autoridad municipal correspondiente, con la clausura del negocio.

ARTÍCULO 110. De igual manera, queda prohibido rentar, subarrendar, vender, permutar, incluir en comodato, los locales o espacios asignados en el mercado.

ARTÍCULO 111. Bajo ninguna circunstancia puede una misma persona tener más de un local o espacio asignado en el Mercado. En caso de ocurrir, podrá el Ayuntamiento retirar el local comercial de su ocupante.

ARTÍCULO 112. Además de contar con la concesión autorizada por el Ayuntamiento, el concesionario de un local, puesto o espacio dentro del mercado municipal, deberá contar con su respectiva licencia de funcionamiento o permiso autorizado por el Ayuntamiento. La licencia de funcionamiento es el documento de revalidación anual expedido por la Autoridad Municipal competente, en la que se autoriza la explotación de algún giro comercial en el Municipio. Es atribución del Secretario del Ayuntamiento resolver negando o concediendo la licencia de que se trate siguiendo los mismos criterios vigentes para obtener la licencia de funcionamiento utilizado para el comercio en el municipio. Todas las licencias que expida el Secretario del Ayuntamiento, deberán ser revalidadas durante el primer trimestre de cada año. La falta de revalidación se sancionará con la clausura del establecimiento de que se trate.

ARTÍCULO 113. Todos los comerciantes o locatarios (permanentes o temporales) del Mercado Municipal, deberán pagar los derechos correspondientes y demás contribuciones que establezca el H. Ayuntamiento, según las tarifas establecidas en las disposiciones fiscales; para lo cual, la Tesorería Municipal, expedirá los recibos oficiales correspondientes.

ARTÍCULO 114. Son obligaciones de los comerciantes del Mercado, las siguientes:

- I. Prestar el servicio de conformidad con las disposiciones fijadas en la concesión, el presente Reglamento y la normatividad aplicable;
- II. Iniciar la prestación del servicio dentro de los 30 días naturales siguientes al otorgamiento de la concesión;
- III. Otorgar garantía a favor del Ayuntamiento para asegurar el

- cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Darse de alta en el padrón del Registro Federal de Contribuyentes;
- V. Ejercer su actividad dentro del área o local expresamente convenido en la concesión o permiso;
- VI. Explotar personalmente y por su cuenta la concesión pudiendo auxiliarse de subordinados;
- VII. Mantener en todo momento la higiene, mantenimiento, aseo y conservación del inmueble o lugar autorizado y mercancía en óptimas condiciones. Todas las adecuaciones y reparaciones de los locales deberán ser solventadas económicamente por los locatarios;
- VIII. Mantener aseados los frentes y las zonas libres que se encuentran alrededor de los locales o lugares autorizados de donde desarrollen su actividad;
- IX. Llevar un libro diario y libro mayor para llevar un control contable de sus ingresos;
- X. En el libro mayor se deberán anotar, como mínimo y por lo menos una vez al mes, los nombres o designaciones de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del período de registro inmediato anterior, el total de movimientos de cargo o crédito a cada cuenta en el período y su saldo final;
- XI. A la inscripción en el Registro Público de Comercio, de los documentos cuyo tenor y autenticidad deben hacerse notorios;
- XII. Cumplir con cada uno de los lineamientos que determine la normatividad de Protección Civil del Municipio de Ario Michoacán;
- XIII. Cumplir con sus obligaciones fiscales;
- XIV. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Código de Comercio;
- XV. El comerciante está obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado y mantenerlo;
- XVI. Prestar el servicio público de Mercado, exclusivamente con la finalidad para la cual se extendió la licencia de funcionamiento;
- XVII. Presentar aviso por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento y a la mesa directiva de locatarios del Mercado cuando existan motivos justificados para no prestar el servicio con la regularidad establecida en el Reglamento y en los términos de la licencia de funcionamiento, situación que no podrá exceder de quince días;
- XVIII. Los comerciantes del Mercado deberán colocar su licencia de funcionamiento original en lugar visible;
- XIX. Para los locales que se encuentren en el Mercado con venta de alimentos que funciones con tanques estacionarios de gas L.P. (licuado de petróleo), los tanques serán ubicados con las precisiones, disposiciones y permisos que exige la Coordinación Municipal de Protección Civil. La instalación respectiva tendrá que ser supervisada por una unidad verificadora de gas que cuente con registro vigente deberá estar sujeto a las disposiciones de la Normatividad en materia de Protección Civil;
- XX. Abstenerse de encender veladoras, velas o cualquier producto inflamable que pueda constituir peligro para la seguridad de la ciudadanía o para el propio Mercado;
- XXI. Apagar las luces, aparatos eléctricos y en general los utensilios que funciones con combustible o energía eléctrica a excepción de aquellos cuyo uso sea indispensable;
- XXII. Mantener los aparatos fono electromecánicos, radio, televisores, sinfonola (rokola), a un volumen no mayor a los decibeles permitidos por la normatividad aplicable;
- XXIII. Mantener el orden público;
- XXIV. Almacenar los residuos generados en el día y depositarlos en el camión de la basura diariamente;
- XXV. No utilizar los basureros peatonales para depositar los residuos generados por su actividad;
- XXVI. Respetar los horarios de trabajo permitidos por la autoridad;
- XXVII. Mantener permanentemente a la vista del consumidor, la lista de precios de los productos que se oferten;
- XXVIII. Respetar las salidas de emergencia del mercado;
- XXIX. Cumplir con las medidas de seguridad que determine la Coordinación de Protección Civil;
- XXX. No utilizar el local otorgado en concesión, como dormitorio o bodega, o destinarlo a un uso diferente para el cual fue concesionado. El local solo se utilizará para el fin establecido en la concesión;
- XXXI. Los pagos a la Coordinación de Protección Civil por concepto del dictamen deberán ser pagados por los locatarios del mercado;
- XXXII. Evitar ruidos o sonidos a volúmenes altos que causen contaminación auditiva;
- XXXIII. Mantener la imagen de los locales acorde a la imagen general del mercado, evitando extravagancias en la decoración para evitar contaminación visual;
- XXXIV. Queda prohibido realizar prácticas desleales, dumping, monopolio, oligopolio, monopsonio, oligopsonio y concentración; y,
- XXXV. Las demás que señale el **Reglamento del Mercado del**

Municipio de Ario, Michoacán y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 115. Cuando se sorprenda en flagrancia comercializando productos no permitidos, como bebidas alcohólicas, explosivos, fuegos pirotécnicos, cigarros, animales, de manera clandestina u oculta, sin la licencia o permiso correspondiente, se procederá al aseguramiento de los mismos.

ARTÍCULO 116. Los concesionarios del Mercado, para organizarse de manera interna y ser representados ante autoridades municipales, deberán constituirse en una mesa directiva. Las autoridades municipales reconocerán y aprobarán la mesa directiva de locatarios como órgano de representación ante diversas autoridades administrativas. La mesa directiva será elegida democráticamente en asamblea, debiendo notificar y convocar a los locatarios concesionarios del mercado con cuando menos 48 cuarenta y ocho horas de anticipación.

ARTÍCULO 117. El Ayuntamiento dispondrá las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones que se contengan en el **Reglamento del Mercado del Municipio de Ario, Michoacán** y aplicará en su caso las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 118. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo** y la participación ciudadana, el **Reglamento del Mercado del Municipio de Ario, Michoacán**.

CAPÍTULO V DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 119. El Servicio Público de Panteón será prestado por el Ayuntamiento, para inhumaciones, exhumaciones, cremaciones de cadáveres o restos humanos, cremaciones de restos áridos, fosa o tumba, fosa común, gavetas, nichos y osarios, mismos que no podrá efectuar sin la autorización del Oficial del Registro Civil.

ARTÍCULO 120. El Ayuntamiento, estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública.

ARTÍCULO 121. Para un buen servicio en los panteones municipales, el Ayuntamiento deberá:

- I. Otorgar los servicios del Panteón a la ciudadanía del municipio, con calidad y calidez;
- II. Administrar las instalaciones y la operación de los Panteones del Municipio;
- III. Supervisar el adecuado funcionamiento de los panteones públicos o concesionados en el municipio; y,
- IV. Cuidar y aplicar la normatividad correspondiente a la operación de los Panteones en el Municipio.

ARTÍCULO 122. Los derechos y obligaciones establecidos en el **Reglamento de Panteones, Municipio de Ario, Michoacán**, serán aplicables a cualquier persona sin importar su religión, raza o credo.

ARTÍCULO 123. El Ayuntamiento del municipio de Ario, Michoacán, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**, podrá atender por sí mismo o concesionar a personas físicas o morales el establecimiento y operación de los servicios públicos de cementerios entendiéndose como tales los de inhumación, reihumación y exhumación de cadáveres, restos áridos o cremados.

ARTÍCULO 124. Los Panteones existentes en el municipio de Ario, Michoacán, y los que en el futuro se construyan son de servicio público y estarán sujetos al régimen de propiedad o concesión según lo contempla la propia **Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**.

ARTÍCULO 125. En el municipio de Ario, Michoacán los Panteones se clasifican de la siguiente manera:

- I. Panteones Municipales: Son los que pertenecen al Ayuntamiento de Ario, Michoacán; ya sean urbanos o rurales y que son administrados por personal que el propio Ayuntamiento designa; y,
- II. Panteones Concesionados: Son los administrados por particulares de acuerdo a las bases establecidas en el contrato de concesión y pueden ser urbanos y rurales.

ARTÍCULO 126. Al frente del panteón estará un Jefe del Departamento de Panteones, que será nombrado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 127. El Jefe del Departamento de Panteones, tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Registrar en el libro correspondiente, las inhumaciones, exhumaciones y cremaciones; y,
- II. Mostrar a los interesados que lo soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados.

ARTÍCULO 128. El servicio de panteón será prestado de las 10:00 horas a las 18:00 horas, durante todos los días del año. Este horario podrá variarse por acuerdo del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 129. El panteón se dividirá en tres clasificaciones: Primera, Segunda, y Tercera. La clase y el costo por lote variará según la clase donde se adquiriera de acuerdo a la tarifa señalada en la **Ley de Ingresos** vigente.

ARTÍCULO 130. Para realizar las inhumaciones, exhumaciones y cremaciones, se deberá cumplir con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 131. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a la normatividad aplicable al caso, el **Reglamento de Panteones, Municipio de Ario, Michoacán**.

CAPÍTULO VI DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 132. La prestación del Servicio Público de Rastro, corresponde al Ayuntamiento y será supervisado por el regidor responsable de la comisión de Salubridad y Asistencia Social.

ARTÍCULO 133. Al frente del Rastro Municipal estará un encargado designado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 134. El Ayuntamiento vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del municipio por conducto de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden. En las comunidades donde no exista rastro, autorizará por conducto de los auxiliares citados, un lugar para tal fin, debiendo cumplir las personas que van a sacrificar al animal, con todos los requisitos que marca el *Reglamento Interno del Rastro Municipal de Ario, Michoacán*.

ARTÍCULO 135. Cuando el Ayuntamiento por causas económicas o de otra índole no pueda prestar el servicio podrá concesionarlo a personas físicas o empresas responsables que brinden garantías apegándose a los lineamientos que se establezcan en el contrato a celebrarse entre las partes, el cual estará debidamente estipulado, fijándose para ello el otorgamiento de una fianza que determinará el Tesorero en turno.

ARTÍCULO 136. Cualquier carne que se destine al consumo público dentro de los límites del Municipio que ingrese a éste, procedente de algún otro, estará sujeto a inspección por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de que concurren con el mismo fin, inspectores de los servicios de Salud Pública en el Estado, debiéndose cubrir el pago de resello que será el mismo al correspondiente a los impuestos municipales, que se aplican en las diferentes especies de ganado, siendo sujeto a decomiso cuando no se presente el recibo de pago y los sellos oficiales.

ARTÍCULO 137. Con el objeto de bajar la tensión nerviosa de los animales que van a ser sacrificados y poder conservar la calidad de la carne, éstos deberán descansar en las instalaciones de 12 doce a 30 treinta horas, cuando la distancia de su traslado sea de más de 100 cien kilómetros lo que será supervisado por el encargado del rastro.

ARTÍCULO 138. El transporte sanitario de carne es parte del servicio público del rastro municipal y en este caso podrá ser concesionado a los usuarios, previa autorización del Ayuntamiento, los cuales deberán tener un vehículo cerrado con refrigeración para el traslado de la carne.

ARTÍCULO 139. La matanza que se realice dentro de las instalaciones del Rastro, que no se sujete a lo establecido en el *Reglamento Interno del Rastro Municipal de Ario, Michoacán* será considerada clandestina, decomisada y sometida a inspección sanitaria. Si resulta apta para consumo humano, se destinará a alguna institución de beneficencia pública sin perjuicio del pago de los derechos de degüello y multa de hasta \$7,000.00 siete mil pesos m.n. por cabeza de ganado.

ARTÍCULO 140. El Rastro Municipal recibirá de las 7 siete a las

18 dieciocho horas de lunes a viernes el ganado destinado al sacrificio para depositarlo en los corrales y dentro de ese mismo horario serán inspeccionados por el médico veterinario.

ARTÍCULO 141. El rastro podrá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de los animales.

- I. Sección de ganado mayor;
- II. Sección de ganado menor, y;
- III. Sección de aves de corral.

ARTÍCULO 142. Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del rastro o para sacrificar fuera de ellas en las tenencias, encargaturas del orden, a cualquier persona que haya sido condenada ejecutoriamente por el delito de abigeato.

ARTÍCULO 143. Son introductores de ganado las personas físicas o morales que con autorización de los servicios coordinados de salud pública en el Estado y del Ayuntamiento de Ario, y con la supervisión de la Dirección de Ganadería y Pesca del Estado, se dediquen al comercio del mismo introduciéndolo al rastro para su sacrificio. Mismos que se sujetarán a lo establecido en el *Reglamento Interno del Rastro Municipal de Ario, Michoacán*.

ARTÍCULO 144. Las infracciones al *Reglamento Interno del Rastro Municipal de Ario, Michoacán* serán presentadas al Oficial Mayor, quien en su caso la turnará al Área Jurídica del Ayuntamiento para su calificación y serán ejecutadas por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 145. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Normas Aplicables y el *Reglamento Interno del Rastro Municipal de Ario, Michoacán*.

CAPÍTULO VII

CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO

ARTÍCULO 146. Los inmuebles de propiedad municipal que sean destinados a la construcción de Parques, Jardines, Camellones, Glorietas y Servidumbres jardinadas, se consideran bienes destinados a un servicio público para favorecer la conservación y fomento de las áreas verdes.

ARTÍCULO 147. Serán aplicables a esta materia la *Ley orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, la *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, el *Reglamento Interior del Ayuntamiento*, El *Reglamento de Parques y Jardines, Municipio de Ario, Michoacán* al derecho común y las demás normas que puedan ser aplicables al caso concreto.

ARTÍCULO 148. Es obligación de la ciudadanía participar con las Autoridades Municipales en los programas que se elaboran para forestar y reforestar las áreas verdes o la vegetación en general.

ARTÍCULO 149. Es obligación de los propietarios, arrendatarios, subarrendatarios por cualquier título, así como de los responsables de los giros comerciales que en esos inmuebles se establezca, mantener e incrementar la cubierta vegetal que se encuentra

comprendida en el área de servidumbre.

ARTÍCULO 150. Queda estrictamente prohibido, depositar desechos de jardinería en la vía pública, teniendo la obligación el Departamento de Parques y Jardines, depositarlos en los vehículos de aseo público.

ARTÍCULO 151. Queda estrictamente prohibida la práctica del comercio ambulante: Fijo, semifijo, móvil, así como la instalación de anuncios u otro tipo de negocios particulares en Camellones, Glorietas, Jardines y Parques públicos.

ARTÍCULO 152. Queda estrictamente prohibido utilizar los Camellones, Glorietas, Jardines, Parques públicos y demás áreas verdes como estacionamiento vehicular.

ARTÍCULO 153. Es obligación de los propietarios, o inquilinos de inmuebles, en su caso cuyos frentes tienen aspectos para prados o árboles en las banquetas el sembrarlos, cuidarlos y conservarlos en buen estado.

ARTÍCULO 154. El Departamento de Parques y Jardines, podrá denunciar y en caso de flagrancia podrá detener con el auxilio de la fuerza pública, a quien cause deterioro en las áreas verdes del dominio público, entre otros bienes municipales, incluyendo en éstos, los actos de vandalismo y accidentes que con las acciones afecten los servicios de Parques y Jardines, poniéndolos disposición del Ministerio Público.

En éstos casos el Departamento de Parques y Jardines determinará el monto para resarcir los daños, comunicándole de inmediato al Síndico Municipal, a efecto de que haga suya la denuncia correspondiente y se cubran los daños ocasionados por dichos actos.

ARTÍCULO 155. Todos los habitantes, empresas y dependencias ajenas al Municipio, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Llevar a cabo el mantenimiento de las áreas verdes de uso común;
- II. Es responsabilidad de los particulares realizar la poda y el derribo de los árboles en el interior de su propiedad y procurar el retiro de los residuos que esta actividad genere;
- III. Queda estrictamente prohibido destruir o maltratar las áreas verdes de la vía pública;
- IV. Queda estrictamente prohibido la poda y derribo de árboles sin la autorización del Departamento de Parques y Jardines y el Departamento de Ecología;
- V. En los casos en que se ejecute la tala de un árbol en el interior o en la banqueta colindante de un predio, el propietario tiene la responsabilidad de retirar las raíces y reparar si es el caso, la guarnición y banqueta que se hubiere dañado;
- VI. Hacer llegar al área de Parques y Jardines, el permiso correspondiente del Área de Ecología o bien mediante

escrito dirigido a la Oficialía Mayor;

- VII. Está prohibido pegar, pintar, clavar, atar o colgar cualquier objeto o propaganda, así como realizar cualquier acción que perjudique o dé mal aspecto a los árboles y áreas verdes;
- VIII. Cuando los comercios se encuentren en zonas aledañas a las áreas verdes, se abstendrán de arrojar o verter en ellas cualquier tipo de material o residuo que pueda causarles daño, procurando mantenerlas en óptimas condiciones;
- IX. Participar con las autoridades municipales, en los programas que se elaboren para la restauración y reforestación de las áreas verdes;
- X. Es obligación de los propietarios o inquilinos de inmuebles, en su caso cuyos frentes tienen aspectos para prados o árboles en las banquetas el sembrarlos, cuidarlos y conservarlos en buen estado;
- XI. Los fraccionamientos de nueva creación y asentamientos a regularizar deberán contar con superficie destinada para áreas verdes, en la que se plantarán la cantidad y tipo de árboles necesarios; y,
- XII. Las demás previstas en el **Reglamento de Parques y Jardines, Municipio de Ario, Michoacán** y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 156. Se reconoce a la ciudadanía como vigilante honoraria, para que haga del conocimiento de la autoridad competente, las conductas de aquellos servidores públicos y de la ciudadanía en general que incumplan con las normas del **Reglamento de Parques y Jardines, Municipio de Ario, Michoacán**.

ARTÍCULO 157. La Autoridad Municipal elaborará programas de forestación y reforestación. en los que participen todos los sectores de la ciudadanía, a fin de lograr un mejor aprovechamiento ecológico de las áreas verdes.

ARTÍCULO 158. El derribo o poda de árboles en áreas de propiedad municipal o particular, sólo procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando se considera peligroso para la integridad física de bienes o personas;
- II. Cuando concluye su vida útil;
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen con destruir las construcciones, o deterioren el ornato, y pavimento, y;
- IV. Por otras circunstancias graves a juicio del Departamento de Parques y Jardines.

ARTÍCULO 159. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Normas Aplicables y el **Reglamento de Parques y Jardines, Municipio de Ario, Michoacán**.

CAPÍTULO VIII

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS DEL
ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 160. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

- I. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial;
- II. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial;
- III. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas;
- IV. Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- V. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso;
- VI. El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley;
- VII. El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional;
- VIII. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución;
- IX. Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la

Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
 - b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema;
 - c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;
 - d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública; y,
 - e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.
- X. La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación;
 - XI. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones; y,
 - XII. La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos

humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

CAPÍTULO IX

DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL, TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 161. La Seguridad Pública se conceptúa servicio público como lo señala el artículo 70 y 72 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, quedando a cargo del Ayuntamiento proporcionarlo en el Municipio de Ario según le corresponda por competencia, a través de los cuerpos de Policía Municipal, Tránsito, Bomberos, Rescate y Corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y del *Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ario, Michoacán*.

ARTÍCULO 162. Son atribuciones operativas de los cuerpos de seguridad pública municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos;
- III. Observar y hacer cumplir el bando de policía y buen gobierno;
- IV. Auxiliar al ministerio público, a las autoridades judiciales y administrativas;
- V. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los urgentes previstos en el artículo 16 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*;
- VI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos;
- VII. Coordinarse con cuerpos de seguridad pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;
- VIII. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas de protección civil; y,
- IX. Todas las demás que les confiere la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 163. El presente capítulo señala las faltas de policía y determina las sanciones a que se hacen acreedores los infractores, las disposiciones serán de observancia general y obligatoria para los vecinos y habitantes del Municipio que sean residentes o con estancia transitoria.

ARTÍCULO 164. Son faltas de Policía las siguientes:

- I. Escandalizar en la vía pública;
- II. Proferir injurias en cualquier forma en lugares públicos en

contra de las personas o instituciones públicas;

- III. Embriagarse en la vía pública y con escándalo;
- IV. Perturbar el orden de los actos públicos y reuniones;
- V. Cruzar apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos;
- VI. Causar falsas alarmas;
- VII. Efectuar serenatas, gallos, mañanitas o cantar con fines lucrativos en las vías públicas o lugares públicos sin la licencia municipal;
- VIII. La satisfacción de necesidades fisiológicas en lugares y vías públicas; y,
- IX. Aquellas a las que les asignen tal calidad los reglamentos u ordenamientos de observancia general.

ARTÍCULO 165. Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus servicios.

ARTÍCULO 166. Igualmente queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares especificados con anterioridad. La infracción a esta disposición se castigará con multa, clausura provisional o definitiva.

ARTÍCULO 167. La Policía Preventiva del H. Ayuntamiento Constitucional de Ario, Michoacán, constituye la Fuerza Pública Municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro del Territorio Municipal, protegiendo los intereses de la sociedad teniendo como funciones oficiales la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando de Buen Gobierno y Reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

ARTÍCULO 168. Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, cualquier persona debe aprehender al presunto responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

ARTÍCULO 169. En el caso de menores que cometan infracciones al *Bando de Policía y Buen Gobierno, Municipio de Ario, Michoacán* o Reglamentos Municipales, el Síndico Municipal podrá amonestar a éstos siendo potestativo de él practicar esta diligencia en presencia de sus padres; la responsabilidad civil resultante de sus actos y omisiones corresponde a sus padres y se denunciará ante los tribunales correspondientes. En caso de reincidencia se pondrán a disposición del Consejo Tutelar para Menores. Cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito, quedarán a disposición de la Autoridad correspondiente, tomando en consideración lo dispuesto en el Artículo 16 del *Código Penal para el Estado de Michoacán*.

ARTÍCULO 170. El Director de Seguridad Pública rendirá dentro

de las 24 horas siguientes de las novedades ocurridas, un informe pormenorizado, al Presidente Municipal, de todas las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 171. En el Municipio de Ario, Michoacán, el Presidente Municipal es el jefe inmediato del Director de Seguridad Pública; corresponderá al Gobernador del Estado el mando de la policía en el municipio cuando éste se encuentra de manera transitoria o eventual.

ARTÍCULO 172. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Normas Federales, Estatales y Municipales, el **Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ario, Michoacán** y el **Reglamento Interior de la Policía Municipal de Ario, Michoacán**, los cuales, para su obligatoriedad, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 173. Para la realización de manifestaciones públicas, se requiere la licencia correspondiente otorgada por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 174. La solicitud deberá hacerse por escrito con 48 horas de anticipación, en la que se expresará:

- I. Origen;
- II. Motivo;
- III. Finalidad;
- IV. Lugar del mitin;
- V. Trayecto de la manifestación;
- VI. Día y hora de verificación; y,
- VII. El nombre y la firma de cada uno de las organizaciones que asuman la responsabilidad en caso necesario.

ARTÍCULO 175. No se autoriza la realización de dos o más mítines o manifestaciones en forma simultánea por grupos antagónicos, como prevención del orden público.

ARTÍCULO 176. Se citará a los organizadores de cada grupo a fin de que elijan día y hora diferente, haciéndoles ver el inconveniente de realizar dichos actos en forma simultánea, pues de no ponerse de acuerdo, el Ayuntamiento dará preferencia a quien haya pedido el permiso con anterioridad.

ARTÍCULO 177. El incumplimiento al artículo que antecede estará sujeto a sanciones impuestas por la Autoridad Municipal en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 9º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

ARTÍCULO 178. Los partidos políticos y las organizaciones afines, deberán de comunicar el Ayuntamiento con 72 horas de anticipación antes de iniciar una campaña política, para estar en condiciones de otorgar las garantías necesarias en su cometido.

ARTÍCULO 179. La propaganda de programas y pintas, por

ningún motivo se fijarán en las principales calles de la ciudad, así como las escuelas, iglesias monumentos nacionales, edificios y fuentes públicas, recursos naturales y relieves.

ARTÍCULO 180. La subdirección de Tránsito tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que le otorgan otras disposiciones legales:

- I. Vigilar el cumplimiento del **Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ario, Michoacán** por parte de la ciudadanía;
- II. Implementar acciones tendientes a la prevención, control y seguimiento para la atención y reducción de accidentes de tránsito terrestre;
- III. Realizar acciones necesarias para atender las contingencias que impidan o dificulten el libre tránsito de vehículos y personas en el Municipio;
- IV. Emitir autorizaciones para tránsito de caravanas de vehículos;
- V. Ejecutar acciones de tránsito y vialidad, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales;
- VI. Planear y ejecutar operativos para el control de tránsito de vehículos y peatones en zonas y horarios de alta afluencia;
- VII. Levantar infracciones de tránsito cuando se amerite, de conformidad con lo dispuesto en el **Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ario, Michoacán**;
- VIII. Recoger vehículos de la vía pública en los casos que proceda, de conformidad con lo dispuesto por el **Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ario, Michoacán**;
- IX. Coordinar el tránsito en cruceros peligrosos y en zonas de salida escolar;
- X. Llevar registro de infracciones de tránsito y de hechos viales mediante la integración de los reportes, informes y partes de novedades que deberán presentar los agentes de tránsito en forma diaria; y compartir la información con el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), del Municipio de Ario, Michoacán, para integrar al Banco de Información Municipal;
- XI. Promover temas de educación vial, en coordinación con instituciones, planteles educativos y diversos sectores de la sociedad;
- XII. Acompañamiento a las organizaciones que lo soliciten como en procesiones y competencias atléticas, entre otras, para asegurar su integridad;
- XIII. Poner a disposición de las autoridades competentes, a los conductores que cometan alguna infracción, así como previo

dictamen médico a los infractores que se encuentren bajo el efecto del alcohol y/o algún estupefaciente;

- XIV. Establecer horarios y lugares específicos de operaciones de carga y descarga de mercancía; además de las establecidas por el **Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ario, Michoacán**; y,
- XV. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestro o accidentes en coordinación con las Autoridades Estatales y Federales necesarias, ejecutando los programas estatales y municipales de Protección Civil.

ARTÍCULO 181. La Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que le otorgan otras disposiciones legales:

- I. Otorgar el permiso para el transporte de sustancias peligrosas o tóxicas;
- II. Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo, empresarial, privado, público, convocando y coordinando su participación;
- III. Establecer y ejecutar los planes y programas básicos de prevención y auxilio a la población en caso de grave riesgo colectivo o desastre;
- IV. Proporcionar en situación de emergencia, la revisión de presión arterial y aplicación de primeros auxilios a la ciudadanía;
- V. Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;
- VI. Coordinarse con las Autoridades Estatales y Municipales, así como con instituciones y grupos voluntarios para identificar, dar auxilio, prevenir, mitigar y controlar riesgos, emergencias y desastres;
- VII. Señalar las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes conforme a la **Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo**; y,
- VIII. Definir el mapa de rutas de evacuación y puntos de reunión y comunicarlo a la Jefatura del Departamento de Urbanismo, conjuntamente con la Dirección de Obras, para la instalación de la señalética correspondiente en alineación con la **Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB/2002**, señales y avisos para protección civil. - Colores, formas y símbolos a utilizar.

ARTÍCULO 182. En caso de riesgo o peligro inminente, las dependencias, instituciones, autoridades y organismos de Protección Civil y de los demás sectores públicos, tanto del Estado como del Municipio, ejecutarán las medidas de seguridad y sanción que les competan, a fin de proteger la vida de la población, los bienes, la planta productiva y su entorno natural; garantizando el

funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad e informando sobre las acciones emprendidas.

Para tal efecto, y en caso necesario, se instalará un centro de operaciones para el comando y coordinación de las acciones, donde se establezca un mando unificado; el cual será ejercido por la autoridad pública o de Protección Civil de mayor jerarquía y capacidad en el lugar de la contingencia.

ARTÍCULO 183. La Coordinación Municipal de Protección Civil de Ario, tendrá la facultad de imponer las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- III. Acciones preventivas para la evacuación o movilización precautoria de la población, así como su instalación y atención en refugios temporales;
- IV. Coordinación de los servicios asistenciales;
- V. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- VI. La suspensión temporal de trabajos, actividades y/o servicios; y,
- VII. Las demás que, en materia de Protección Civil, determine la legislación federal, estatal y municipal reglamentaria correspondiente, tendientes a prevenir un daño o impedir que se generen otros mayores.

Cuando se apliquen medidas de seguridad, se precisará su temporalidad y, en su caso, las acciones para su suspensión.

Así mismo, las autoridades a que se refiere este artículo y la Secretaría del Ayuntamiento de Ario, podrá promover ante otras instancias competentes, la ejecución de medidas de seguridad complementarias establecidas en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 184. La Coordinación Municipal de Protección Civil de Ario, tendrá la facultad de imponer las siguientes medidas de sanción administrativa:

- I. Apercibimiento: Por escrito y de carácter público;
- II. Clausura o Suspensión: Temporal o definitiva, parcial o total de cualquier tipo de establecimiento, instalación o inmueble sujeto de inspección o que haya sido afectado por una situación de riesgo, emergencia o desastre; y,
- III. Multa: Que podrá ir de 25 días de salario mínimo, hasta los 2,500 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

ARTÍCULO 185. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Normas Aplicables el **Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ario, Michoacán** y el

Reglamento Municipal de Protección Civil.**CAPÍTULO X****DE LA SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 186. El Ayuntamiento es autoridad sanitaria en materia de salubridad local, en base a lo dispuesto en los artículos 3º. y 4º. B) de la *Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo*, a quien corresponderá, expedir Normas Urbanísticas y Arquitectónicas que faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidad y promover el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 187. El Ayuntamiento cuidará el exacto cumplimiento de la *Ley General de Salud*, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la Salud Pública.

ARTÍCULO 188. Para que el Presidente Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva.

ARTÍCULO 189. Es obligación de los habitantes del municipio, presentarse ante las Oficinas o Dependencias Sanitarias cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen las vacunas contra las enfermedades infecto contagiosas, así como presentar a sus hijos y personas que de ellos dependan, para el mismo objeto; y permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 190. Los propietarios de perros están obligados a vacunarlos cada año contra la rabia, así como las veces que determine la autoridad sanitaria, y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido, debiendo portar el animal su placa.

ARTÍCULO 191. Todo perro que no porte la placa correspondiente y que se desconozca quien sea su dueño o de conocerlo, éste no comparece a hacerse cargo de él en un plazo de 15 días, la autoridad Sanitaria podrá sacrificarlo según las campañas programadas para ese efecto.

ARTÍCULO 192. Queda prohibido tirar en la calle, paseos públicos, arroyos, lagunas, canales, presas, albercas, tanques de almacenamiento de agua, basura, agua sucia o pestilente, materias orgánicas o inorgánicas nocivas a la salud, así como manchar banquetas, fachadas de bardas, edificios y casas y otros lugares de orden público.

ARTÍCULO 193. Los locatarios de los mercados tienen la obligación de recoger de los mismos, la basura que estos acumulen, así como almacenar los desperdicios, agua sucia, etc. depositándola en los lugares que expresamente diga la autoridad municipal.

ARTÍCULO 194. Los alimentos, dulces y golosinas que no puedan lavarse o hervirse antes de ser consumidos solo podrán ponerse a la venta en vitrinas o aparadores para protegerlos del polvo, proveyéndose de los utensilios necesarios para no despacharlos con las manos.

ARTÍCULO 195. Toda persona que expendá carne dentro del

municipio, deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por las autoridades Sanitarias y del Rastro Municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad para venderla al consumidor.

ARTÍCULO 196. Los comerciantes que expendan toda clase de alimentos y bebidas tales como: tacos, tortas, nieve, helados, refrescos, frutas, carnes frescas, panes, tostados, frutas en conserva, hotcakes, mariscos, así como demás empleados de restaurantes, fondas, cevicherías y otras similares, deberán usar para atender al público bata, gorra de color blanco y cubre boca, siendo distinta la persona que reciba el dinero de la que despache.

ARTÍCULO 197. La inhumaciones, exhumaciones e incineraciones solo podrán realizarse en panteones municipales autorizados para ello; precisamente en el lugar indicado en el permiso expedido por el Oficial del Registro Civil.

ARTÍCULO 198. El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las 12 horas, ni después de las 48 horas, contando a partir del fallecimiento; sólo cuando la causa determinante de la muerte lo fuere una enfermedad infecto contagiosa, se hará antes de las 24 horas y después de ésta, si se estima así, por parte de las Autoridades Sanitarias.

ARTÍCULO 199. Los cadáveres que sean trasladados de un lugar a otro, serán llevados de manera que no queden expuestos a la vista del público.

CAPÍTULO XI**DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 200. La educación que se imparta dentro del Municipio, estará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Educación.

ARTÍCULO 201. El Ayuntamiento de manera concurrente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación;
- II. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- III. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- IV. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica;
- V. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;
- VI. Prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad;
- VII. Dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales; y,

- VIII. Podrá celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

ARTÍCULO 202. Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban la educación básica conforme a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 203. Las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir están obligadas a asistir a los Centros Básicos de Educación Primaria para adultos para adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su asistencia.

ARTÍCULO 204. Queda prohibido que los menores de edad escolar deambulen por las calles, parques y jardines en horas de clases debiendo el Ayuntamiento tomar las medidas necesarias para el caso.

ARTÍCULO 205. El Himno Nacional se entonará total o parcialmente y por dos veces como máximo en los actos solemnes de carácter oficial, cívico, escolar, deportivo y ceremonias patrióticas que se celebren.

TÍTULO SEXTO DE LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA

CAPÍTULO I DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 206. Corresponde al Ayuntamiento de acuerdo a su realidad ambiental, dentro de sus respectivas jurisdicciones:

- I. La formulación de la política y de los criterios ecológicos particulares municipales, en las materias a las que se refiere el presente artículo y en congruencia con las que, en su caso, hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en sus respectivas circunscripciones territoriales, salvo que se trate de asuntos de competencia exclusiva de los gobiernos estatal o federal;
- III. El ordenamiento ecológico municipal en los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados por la Ley General, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley Estatal de Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. El control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;
- V. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera;
- VI. Aplicar los criterios ecológicos generales para la protección

a la atmósfera, que establece la Ley, en las declaraciones de usos, destinos, reservas y provisiones, para lo cual definirán las zonas en las que será permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas y de las que correspondan al Gobierno del Estado;

- VII. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes, y en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones, salvo que se trate de asuntos de jurisdicción federal o estatal;
- VIII. Promover la instalación de equipos de control de emisiones en los casos de realización de actividades contaminantes, de competencia federal o estatal;
- IX. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación del territorio municipal;
- X. Solicitar al Gobierno del Estado, la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro del territorio municipal correspondiente, que puedan alterar el equilibrio ecológico o el ambiente del municipio respectivo, y en su caso, condicionar el otorgamiento de autorizaciones para uso del suelo o de las licencias de construcción u operación respectivas, al resultado satisfactorio de dicha evaluación;
- XI. Establecer y operar los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica en el municipio correspondiente, con arreglo a las normas técnicas ecológicas y previo dictamen técnico que respecto a dichos sistemas formule la Secretaría encargada de esta actividad;
- XII. Integrar, en los términos del acuerdo de coordinación respectivo, resultado del monitoreo de la calidad del aire en el municipio correspondiente, al sistema de información nacional a cargo de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente o a quien se le asigne;
- XIII. Certificar los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, proveniente de fuentes específicas determinadas, con arreglo a las normas técnicas ecológicas;
- XIV. Elaborar y publicar informes periódicos sobre el estado del medio ambiente en el municipio;
- XV. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, en congruencia con las facultades de la federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reúso de aguas residuales;
- XVI. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- XVII. Dictaminar las solicitudes de autorización que les presenten

los interesados para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal o estatal;

XVIII. Requerir la instalación de sistema de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas a los municipios para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas técnicas ecológicas;

XIX. Implantar y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicables;

XX. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, criterios que emitan las autoridades federales y estatales a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua que pasen al territorio u otra entidad federativa, satisfagan las normas técnicas ecológicas aplicables;

XXI. Realizar en su caso, el tratamiento de aguas residuales de origen particular, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, previo el pago de los derechos correspondientes;

XXII. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, cuyos datos serán integrados al Registro Nacional de Descargas;

XXIII. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;

XXIV. Prevenir y controlar la contaminación visual en los centros de población y en su respectivo territorio municipal;

XXV. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, según se definen en la Ley;

XXVI. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;

XXVII. La prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebase el territorio municipal, o no hagan necesaria la participación del Ejecutivo del Estado o de la Federación;

XXVIII. La regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, cuando así se prevea en la Ley;

XXIX. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley, o a los reglamentos y el presente Bando expedido por el Ayuntamiento;

XXX. Concertar con los sectores social y privado, la realización de actividades en materias de su competencia, conforme a la Ley; y,

!

XXXI. Los demás asuntos que le corresponde conforme a la Ley de la materia y otras leyes aplicables.

Cuando la capacidad económica del Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este capítulo, podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación.

CAPÍTULO II

DE LA ATENCIÓN Y CONTROL DE FAUNA CANINA Y FELINA DOMÉSTICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 207. Corresponde al Ayuntamiento:

I. Acordar las disposiciones y medidas adicionales necesarias para:

a. No permitir espectáculos públicos en el Municipio en los que se genere crueldad a la fauna regulada;

b. Que la población de fauna regulada se encuentre inmunizada o vacunada en contra de la rabia;

c. Disminuir el riesgo de ataques de la fauna regulada de tipo callejero hacia los vecinos, habitantes o visitantes del Municipio; y,

d. Promover campañas de vacunación antirrábica periódicas de la fauna regulada y en su caso, en coadyuvancia con la Secretaría de Salud del Estado;

II. Promover campañas educativas para el buen trato, manejo, higiene y esterilización reproductiva de la fauna regulada;

III. Acordar el tabulador de infracciones o sanciones económicas aplicables por la violación a las disposiciones contenidas en el **Reglamento para la Atención y Control de Fauna Canina y Felina Doméstica del Municipio**;

IV. Sustanciar y resolver el recurso de revisión a que se refiere el Reglamento; y,

V. Las atribuciones que le confiere el **Reglamento para la Atención y Control de Fauna Canina y Felina Doméstica del Municipio** y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 208. Son derechos de los habitantes del Municipio de Ario, en función del **Reglamento para la Atención y Control de Fauna Canina y Felina Doméstica del Municipio**:

I. Solicitar la intervención del Centro de Control en los casos de que tengan sospecha de que algún ejemplar de la fauna

- regulada sea portador de rabia o de algún otro tipo de enfermedad infectocontagiosa de importancia en salud pública;
- II. Solicitar la adopción de ejemplares de la fauna regulada que se encuentre bajo el resguardo del centro de control, en los términos del **Reglamento para la Atención y Control de Fauna Canina y Felina Doméstica del Municipio**;
- III. Solicitar la intervención del Centro de Control en los casos que tengan conocimiento de que algún ejemplar de la fauna regulada sea objeto de maltrato o actos de crueldad en los términos de la Ley por parte de personas propietarias o no de dicho ejemplar, así como en los casos de que tengan conocimiento de cualquier otra a lo dispuesto por la Ley en perjuicio de la fauna regulada;
- IV. Hacer del conocimiento del Centro de Control cualquier posible infracción a lo dispuesto por el **Reglamento para la Atención y Control de Fauna Canina y Felina Doméstica del Municipio** para efectos de su atención correspondiente por parte de ésta; y,
- V. Los demás que le señalen otros ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables.

ARTÍCULO 209. Son derechos de los propietarios o responsables de ejemplares de la fauna regulada del Municipio de Ario, en función del **Reglamento para la Atención y Control de Fauna Canina y Felina Doméstica del Municipio**:

- I. Solicitar la atención y servicios para los ejemplares de la fauna regulada de su propiedad que ofrece el Centro de Control, mediante el pago de los derechos correspondientes, en su caso, de acuerdo al servicio de que se trate, y exigir el recibo de pago correspondiente;
- II. Donar al Centro de Control los ejemplares de la fauna de su propiedad que por motivo diverso no pueda atender;
- III. Solicitar al Centro de Control en los términos de sus atribuciones el cuarentenamiento en su domicilio de un ejemplar de la fauna regulada que se encuentre en el supuesto de haber mordido o atacado a una o varias personas; y,
- IV. Los demás que le señalen otros ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables.
- II. Dar aviso al Centro de Control en el caso de que algún ejemplar de su propiedad manifieste signos o síntomas que permitan sospechar que el ejemplar de que se trate es portador de algún tipo de enfermedad infectocontagiosa que ponga en riesgo la salud pública;
- III. Poner a disposición del Centro de Control él o los ejemplares de su propiedad que se encuentre en el supuesto de haber mordido o atacado a una o varias personas para los efectos de su observación clínica y cuarentenamiento en el propio Centro, así como en su caso, para los efectos de que se practiquen las diligencias judiciales a que haya lugar por la autoridad competente de conformidad a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Responsabilizarse de las ejemplares hembras de su propiedad tanto durante el periodo de celo, así como del destino de sus crías;
- V. Vacunar a los ejemplares de su propiedad contra la rabia u otras enfermedades infectocontagiosas de importancia en salud pública, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, presentando, en caso, y a requerimiento expreso del personal del Centro de Control el Certificado de vacunación correspondiente;
- VI. Fijar el collar de él o los ejemplares de su propiedad la placa o distintivo que se le entregue con motivo de vacunación correspondiente, particularmente contra la rabia, para efectos de comprobar dicha vacunación en caso necesario;
- VII. Cuidar y vigilar que él o los ejemplares de su propiedad no defequen, orinen o ensucien en cualquier otra forma en propiedad particular alguna, en la vía pública o en cualquier otro espacio de servicio público;
- VIII. No dejar los ejemplares de su propiedad sueltos o en completa libertad en la vía pública, para evitar que puedan atacar a alguna persona;
- IX. No tener los ejemplares en lugares de su domicilio en los que existan cercas o rejas que permitan al ejemplar sacar la cabeza, para efectos de evitar que puedan morder o lesionar a los transeúntes;
- X. Tratar con respeto al personal del Centro de Control durante el ejercicio de sus funciones;

ARTÍCULO 210. Son obligaciones de los propietarios o responsables de ejemplares de la fauna regulada del Municipio de Ario, en función del **Reglamento para la Atención y Control de Fauna Canina y Felina Doméstica del Municipio**:

- I. Observar las disposiciones contenidas en el **Reglamento para la Atención y Control de Fauna Canina y Felina Doméstica del Municipio** y las demás que le señalen otros ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables en función de la propiedad, responsabilidad y trato adecuado a los ejemplares motivo del reglamento mencionado;
- XI. Abstenerse de suministrar a los ejemplares de su propiedad cualquier tipo de bebida alcohólica o de sustancias estimulantes con el propósito de provocarles mayor agresividad, por simple diversión o cualquier otro fin que pueda producir alteración en el comportamiento normal o natural de los mismos;
- XII. Sujetar a los ejemplares de su propiedad mediante el uso de collar o correa, cadena o instrumento similar, durante el tránsito de los mismos en vías públicas, parques o jardines públicos, o cualquier otro espacio similar de uso público, y en los casos de ejemplares de fauna canina doméstica en los que de acuerdo

a los registros de Centro de Control se tenga antecedentes de agresividad, deberán además utilizar bozales o instrumentos similares que impidan la posibilidad de morder; y,

- XIII. Las demás que les señalen otros ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables.

ARTÍCULO 211. Para efectos del cumplimiento a lo dispuesto por el **Reglamento para la Atención y Control de Fauna Canina y Felina Doméstica del Municipio** y demás disposiciones legales aplicables en la materia, está prohibido en el Municipio de Ario:

- I. La venta de ejemplares de la fauna regulada en la vía pública;
- II. Las peleas de ejemplares de la fauna regulada con fines de espectáculo, apuesta, simple diversión o cualquier otra finalidad;
- III. Tirar o abandonar ejemplares, vivos o muertos de la fauna regulada en la vía pública;
- IV. Que las instituciones públicas o privadas que utilicen ejemplares de la fauna regulada en la investigación o enseñanza para prácticas de vivisección, los dejen vivos o los abandonen en la vía pública;
- V. El maltrato o cualquier acto de crueldad en perjuicio de los ejemplares de la fauna regulada; y,
- VI. Los demás supuestos de prohibición que determinen los ordenamientos federales, estatales o municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 212. El incumplimiento o contravención a las normas establecidas en el **Reglamento para la Atención y Control de Fauna Canina y Felina Doméstica del Municipio** será sancionable con la imposición de multas económicas, con independencia de las obligaciones de tipo civil o penal a las que se pueda hacer responsable por motivo de otras disposiciones de orden público vigentes.

ARTÍCULO 213. El monto de la sanción económica se fijará de conformidad al Tabulador de infracciones que para tal efecto acuerde el Ayuntamiento, el cual deberá ajustarse entre un mínimo de 3 tres días y un máximo de 50 cincuenta días de salario mínimo vigentes en el Municipio de Ario.

ARTÍCULO 214. La reincidencia en la comisión de una infracción será sancionable con la imposición de una sanción económica hasta por un monto equivalente al doble de la sanción originalmente impuesta.

ARTÍCULO 215. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Normas Aplicables el **Reglamento para la Atención y Control de Fauna Canina y Felina Doméstica del Municipio**.

CAPÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 216. Son sujetos al cumplimiento del **Reglamento**

para la Protección a los no Fumadores del Municipio de Ario:

- I. Todos los habitantes del Municipio de Ario, Michoacán, así como los visitantes y quienes se encuentren de paso en el mismo;
- II. Las personas físicas y morales públicas, instituciones, dependencias, funcionarios servidores públicos dentro del Municipio de Ario, Michoacán; y,
- III. Todos aquellos a quienes expresamente se les señale algún derecho u obligación dentro del **Reglamento para la Protección a los no Fumadores del Municipio de Ario**.

ARTÍCULO 217. Para los efectos del **Reglamento para la Protección a los no Fumadores del Municipio de Ario** queda prohibido fumar en los siguientes lugares, con las excepciones establecidas en este mismo ordenamiento:

- I. En los locales cerrados en los que se expendan al público, alimentos para su consumo en dicho lugar, salvo en los casos que cuenten con las secciones de fumadores debidamente acondicionadas para tal efecto;
- II. En los cines, teatros, auditorios cerrados y elevadores;
- III. En los Centros de Salud, los hospitales, consultorios o cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas;
- IV. En las salas de espera de las terminales de transporte público de pasajeros foráneo, urbano o suburbano o de cualquier otra índole; así como en las bibliotecas públicas;
- V. En los vehículos de servicio de transporte público que transiten por el Municipio de Ario;
- VI. En las oficinas de instituciones públicas dentro de las áreas donde se proporcione atención directa al público y que éste tenga libre acceso sin restricción alguna, salvo en los espacios o lugares en los cuales los titulares desempeñen las funciones propias de su cargo;
- VII. En las oficinas de instituciones privadas donde se proporcione atención directa al público y en las que se encuentren en lugares cerrados, salvo las que cuenten con las áreas de fumadores debidamente acondicionadas;
- VIII. En las escuelas de nivel preescolar, primaria, secundaria, media superior, especial, técnico, profesional o de estudios de postgrado, públicas o privadas, particularmente en los lugares donde se impartan clases, conferencias, en las bibliotecas de los mismos, auditorios, laboratorios y áreas comunes ubicadas en espacios cerrados de las mismas;
- IX. En las tiendas de autoservicio o de cualquier otra índole donde se brinde atención directa al público o que se encuentren en lugares cerrados;
- X. En las oficinas bancarias, financieras, industriales, comerciales o de servicios que cuenten con atención directa

al público, salvo que cuenten con los espacios destinados para el uso de clientes o usuarios fumadores;

- XI. En los gimnasios, lugares de acondicionamiento físico, salas de belleza o estéticas clínicas de la misma especie, que se encuentren en lugares cerrados donde se brinde atención al público; y,
- XII. En los demás lugares que determine la administración dentro de su ámbito de competencia y los demás que se establezcan con apego a los convenios o acuerdos que se celebren con la Secretaría.

ARTÍCULO 218. Es obligación de los propietarios, poseedores, responsables, gerentes, titulares, directores, encargados y demás personas que tengan a su cargo o custodia los lugares o espacios señalados en el artículo anterior a este, colocar letreros en lugares visibles al público en general, donde se contemple la prohibición de fumar en los mismos.

ARTÍCULO 219. Es obligación de todos los habitantes del Municipio de Ario, colaborar con las autoridades para la protección de la salud de los No Fumadores, absteniéndose de fumar cuando así sea el caso, en los lugares expresamente prohibidos en el **Reglamento para la Protección a los no Fumadores del Municipio de Ario**; así como informar a la autoridad competente cualquier violación a este ordenamiento.

ARTÍCULO 220. El Presidente Municipal a través de la Comisión deberá promover con los titulares de los establecimientos mercantiles, de las instituciones educativas, hospitalarias, de salud, comerciales, industriales, de servicios, ya sean públicas o privadas, asociaciones civiles, padres de familia y demás que expresamente se refieran en el **Reglamento para la Protección a los no Fumadores del Municipio de Ario**, la difusión de las normas contenidas en el Reglamento en cuestión y programas de salud en general y en particular los de la protección de la salud de los No Fumadores.

ARTÍCULO 221. El Ayuntamiento a través de la comisión realizará campañas de divulgación, concientización y promoción de la protección a la salud de los No Fumadores y al conocimiento del **Reglamento para la Protección a los no Fumadores del Municipio de Ario**, dirigidas a la población en general a través de los medios publicitarios que considere pertinentes, como lo son: radio, televisión, conferencias, pláticas, prensa, publicidad escrita o cualquier otro que considere pertinente.

ARTÍCULO 222. La Comisión podrá realizar cuando así lo considere pertinente o a petición de parte, visitas de inspección o verificación, para comprobar y revisar el cumplimiento de las normas contenidas en el **Reglamento para la Protección a los no Fumadores del Municipio de Ario**.

ARTÍCULO 223. La aplicación de las sanciones económicas por violaciones al **Reglamento para la Protección a los no Fumadores del Municipio de Ario**, se fijará; de conformidad con el tabulador de infracciones que apruebe el Ayuntamiento, el cual deberá ajustarse entre un mínimo de 1 un día y un máximo de 20 veinte días de salario mínimo vigente en el Municipio de Ario, Michoacán.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 224. Por medio del **Reglamento para la Entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano «Cuna del Poder Judicial de la Nación»**, se establecerá la normatividad para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano. Con ello, el Ayuntamiento de Ario, reconocerá anualmente a aquellas personas originarias, vecindadas o residentes en el municipio, que se hayan distinguido por su servicio a la comunidad de Ario, Michoacán, en sus acciones heroicas, ilustres, cívicas, académicas, culturales, educativas, deportivas o ambientales entre otras.

ARTÍCULO 225. La Medalla al Mérito Ciudadano es el máximo reconocimiento que el Ayuntamiento otorga a ciudadanos distinguidos, consistiendo en una medalla cuyas características serán determinadas por el Comité en turno. Las características serán como mínimo en el anverso el escudo del Municipio con la leyenda Medalla al Mérito Ciudadano «Cuna del Poder Judicial de la Nación» y por el reverso el escudo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el nombre del galardonado y el año correspondiente.

ARTÍCULO 226. La Medalla será entregada en Sesión Solemne del Ayuntamiento, el día 9 de octubre de cada año, en el marco conmemorativo a la fundación del Municipio.

ARTÍCULO 227. Las personas físicas que sean propuestas para el otorgamiento a la Medalla al Mérito Ciudadano, deberán ser originarias del Municipio o contar con una residencia mínima de 3 años en el Municipio, al día en que sean propuestas; asimismo, podrán proponerse aquellas personas que por sus aportaciones heroicas, ilustres, cívicas, académicas, culturales, educativas, deportivas o ambientales entre otras, hayan producido beneficio al Municipio o a los arienses, aún y cuando no fuesen avecindados en el Municipio, podrán participar para la obtención de dicho reconocimiento; previa valoración por parte del Comité.

Para el cumplimiento del presente artículo, las propuestas deberán ser formuladas por escrito donde se establezca:

- I. El nombre completo de la persona propuesta;
- II. La ocupación del candidato;
- III. Precisen las acciones por las que se considera al candidato como merecedor de la presea, así como su biografía, y presentar los documentos que acrediten el merecimiento; y,
- IV. Establecer el mérito de conformidad con lo establecido por el artículo 9 del presente Reglamento.

Los candidatos podrán ser presentados por individuos, Instituciones o Consejos Ciudadanos.

Los servidores públicos del Ayuntamiento en turno, no podrán presentar propuestas, ni ser electos.

ARTÍCULO 228. Los ciudadanos podrán ser premiados en función de las acciones u obras siguientes:

- I. Actos referentes al Ayuntamiento:
 - a) Las que contribuyan al engrandecimiento del Municipio; y,
 - b) Las que destaquen por generar un beneficio para la comunidad.
- II. Actos por propio mérito:
 - a) Las que promuevan o sean una expresión de civismo, de labor social, de desarrollo comunitario, de deporte, de cultura, de educación, de académico, de comunicación y medios, de participación ciudadana, de acciones heroicas y del cuidado al medio ambiente;
 - b) Las conductas humanitarias filantrópicas y de ayuda a la comunidad, sin distingo de sexo, y religión que hayan sido un ejemplo a seguir; y,
 - c) La conducta o acto de heroísmo, por la cual salve la vida de otro, exponiendo la suya.
- III. Actos colectivos o benéficos para una colectividad:
 - a) La persona o grupos que se haya destacado por su dedicación a la enseñanza y que haya tenido trascendencia en el Municipio de Ario; y,
 - b) Las personas que hayan destacado artísticamente.
- IV. Otorgadas por la Comisión de Premiación:
 - a) Aquellas que, a juicio de la Comisión de Premiación, sean consideradas como valiosas y dignas del máximo reconocimiento que el municipio pueda conceder.

ARTÍCULO 229. La Medalla se podrá otorgar póstumamente, así como el diploma, mismos se entregarán a los parientes más próximos de conformidad como lo establece **Reglamento para la Entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano «Cuna del Poder Judicial de la Nación»**.

ARTÍCULO 230. El Ayuntamiento sesionará y determinará anualmente las condiciones y términos para el otorgamiento del premio, y deberá hacer pública la convocatoria.

ARTÍCULO 231. La convocatoria para la obtención del premio se publicará y difundirá en los medios masivos de comunicación. Las propuestas de las candidaturas serán abiertas.

ARTÍCULO 232. Cada propuesta de candidato deberá presentarse en la Secretaría, a más tardar a los 15 quince días antes de la fecha de vencimiento de publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 233. Conforme a lo previsto en el **Reglamento para**

la Entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano «Cuna del Poder Judicial de la Nación», la ceremonia de premiación se realizará en un acto público y solemne, y en presencia del Comité.

TÍTULO OCTAVO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROTECCIÓN A LAS MUJERES

ARTÍCULO 234. El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres por Razones de Género, tendrá como estrategias prioritarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres:

- I. La planificación de las acciones contra la violencia;
- II. La coordinación interinstitucional entre las Dependencias de la Administración Pública Municipal y Organismos Autónomos;
- III. La armonización del marco jurídico en el Municipio;
- IV. La sistematización e intercambio de información sobre violencia contra las mujeres;
- V. La investigación multidisciplinaria sobre los tipos de violencia; y,
- VI. La atención, canalización y seguimiento a los casos de mujeres o niñas violentadas.

ARTÍCULO 235. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en su calidad de Integrante del Sistema, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones de asistencia social encaminadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Establecer prioridades en materia de asistencia social, para hacer eficiente la prevención, atención, erradicación y promoción de la sanción de la violencia contra las mujeres;
- III. Promover y prestar a las mujeres víctimas de violencia los servicios de asistencia social;
- IV. Promover el desarrollo de la familia y de la comunidad con perspectiva de género en un ambiente libre de violencia;
- V. Fomentar y apoyar a las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, que incluyan como principal objetivo a las mujeres víctimas de violencia;
- VI. Realizar y promover estudios e investigaciones sobre violencia contra las mujeres;
- VII. Capacitar en materia de asistencia social con perspectiva de género en los sectores público, social y privado; y,

- VIII. Incluir en los centros de atención de asistencia social, los servicios de rehabilitación psicológica y social para el agresor.

ARTÍCULO 236. Las acciones correspondientes a la prevención de la violencia laboral, docente y en la comunidad, que realice el Sistema, de conformidad con los instrumentos de coordinación, así como por la normatividad emitida en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrará por los principios siguientes:

- I. Igualdad de mujeres y hombres ante la Ley;
- II. Reconocimiento de las mujeres como sujetos de derechos;
- III. Generación de cambios conductuales en la sociedad para el desaliento de la violencia contra las mujeres;
- IV. Participación de las mujeres en los diferentes sectores; y
- V. Fomento de la cultura jurídica y de legalidad, así como de denuncia.

ARTÍCULO 237. La Atención es el conjunto de servicios integrales proporcionados a las mujeres y a los agresores, con la finalidad de disminuir el impacto de la violencia, los cuales deberán otorgarse de acuerdo con la Política Municipal a través del Sistema, los principios rectores y los ejes de acción.

El Sistema, buscará incluir programas eficaces de rehabilitación y capacitación que permita a las mujeres participar plenamente en la vida pública, privada y social. Los programas deberán diseñarse en atención a las necesidades a los derechos en materia de salud, educación trabajo y acceso a la justicia de las mujeres.

ARTÍCULO 238. La atención que otorguen las Dependencias Públicas Municipales a las víctimas será gratuita, integral y especializada para cada modalidad de violencia.

ARTÍCULO 239. El Sistema estará pendiente en las órdenes de protección emergente y preventiva que se realizan con base en las disposiciones que señala la Ley, para tener el conocimiento de lo siguiente:

- I. El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia;
- II. Los antecedentes violentos del agresor;
- III. La gravedad del daño causado por la violencia;
- IV. La frecuencia y magnitud del daño causado; y,
- V. Cualquier otra información relevante de la condición de la víctima y del agresor.

ARTÍCULO 240. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Normas Aplicables el *Reglamento del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres por Razones de Género en el Municipio de Ario, Michoacán*.

TÍTULO OCTAVO

DEL DEPORTE EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL FOMENTO AL DEPORTE

ARTÍCULO 241. El Ayuntamiento, para el Fomento al Deporte, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear y determinar sus necesidades en materia deportiva y proponer los medios para satisfacerlas de acuerdo a lo dispuesto por el Sistema Estatal del Deporte;
- II. Fomentar el deporte, procurando su práctica desde la infancia;
- III. Determinar y otorgar los estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de las actividades deportivas; y,
- IV. Promover y apoyar, en la medida de sus posibilidades, a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas, e incorporarlos al Sistema Estatal del Deporte.

ARTÍCULO 242. El Consejo Municipal del Deporte, coordinará a los organismos, comités y ligas deportivas, para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa Estatal del Deporte.

ARTÍCULO 243. El Ayuntamiento por conducto del Consejo Municipal del Deporte, reconocerán a los organismos deportivos existentes en el Municipio y garantizarán y facilitarán el uso de las instalaciones deportivas que se encuentren bajo su administración.

TÍTULO NOVENO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 244. El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política Federal 123-II de la Constitución Política Estatal y el artículo 32 Inciso c) fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 245. La Hacienda Municipal se constituirá del rendimiento de los bienes que le pertenezcan al Municipio, así como de las contribuciones e ingresos previstos en la ley.

ARTÍCULO 246. Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al Municipio, para cubrir el gasto público, las que se clasifican en Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca en su favor.

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III;

- II. Derechos son las contraprestaciones establecidas en la Ley por pago a los municipios, por los servicios de carácter administrativo prestados directamente o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos;
- III. Contribuciones Especiales son las que se establezcan en la ley o decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos. Los recargos, las multas, lo honorarios y los gastos de ejecución, así como el importe de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, que sean presentados en tiempo y no pagados;
- IV. Productos son las contraprestaciones por los servicios que preste en Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado;
- V. Aprovechamientos son los ingresos que percibe el Municipio, por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;
- VI. Participaciones son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;
- VII. Créditos fiscales son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios incluyendo los que se deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;
- VIII. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio de Ario, aun cuando se destinen a un fin específico, se harán por la Tesorería, excepto la correspondiente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que se hará por el organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento o por las ventanillas que éste establezca; y,
- IX. Los créditos o deudas entre los Gobiernos Municipal y Estatal, así como de sus organismos descentralizados municipales, se podrán compensar previo acuerdo que celebre.

ARTÍCULO 247. El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de Egresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 248. El Ayuntamiento deberá formar cada año en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sean.

ARTÍCULO 249. El Ayuntamiento deberá percibir las

contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

ARTÍCULO 250. Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO DECIMO

DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DE LA REGULACIÓN DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 251.- Las disposiciones del *Reglamento de Vinos y Licores para el Municipio de Ario, Michoacán*, son de observancia e interés público en el municipio de Ario, Michoacán y tienen por objeto regular la organización, el funcionamiento, horario y orden que deben prevalecer en los establecimientos comerciales y de servicios, con venta de bebidas alcohólicas señalando las bases para su operación con el fin de dar seguridad, tranquilidad, salud y bienestar social a la comunidad.

ARTÍCULO 252.- El *Reglamento de Vinos y Licores para el Municipio de Ario, Michoacán* tendrá aplicación en la jurisdicción del municipio de Ario, Michoacán.

ARTÍCULO 253.- Para los efectos del *Reglamento de Vinos y Licores para el Municipio de Ario, Michoacán*, se entiende por giro comercial, la actividad consistente en la compra o venta, almacenamiento, producción y distribución de bienes y prestación de servicios, independientemente de la naturaleza de las personas que lo realicen y de que su práctica se haga en forma permanente o eventual.

ARTÍCULO 254.- Para el funcionamiento de todo establecimiento comercial, sea cual fuere su giro se sujetará a lo señalado en el *Reglamento de Vinos y Licores para el Municipio de Ario, Michoacán* y demás leyes aplicables en el estado de Michoacán.

ARTÍCULO 255.- Los establecimientos en los que se realicen las actividades a que se refiere el *Reglamento de Vinos y Licores para el Municipio de Ario, Michoacán*, podrán funcionar en los horarios que se señalan, salvo los días de descanso obligatorio preceptuados por la ley Federal del Trabajo, los señalados en las demás leyes federales y estatales, y los extraordinarios que se establezcan conforme al *Reglamento de Vinos y Licores para el Municipio de Ario, Michoacán*.

ARTÍCULO 256.- El H. Ayuntamiento podrá variar los horarios a que se refiere el *Reglamento de Vinos y Licores para el Municipio de Ario, Michoacán*, por causas de interés general o cuando se presenten circunstancias que pudieran afectar la paz social, la tranquilidad o el orden público.

ARTÍCULO 257.- El H. Ayuntamiento podrá autorizar a su juicio, la venta de bebidas alcohólicas con motivo de la celebración de

fiestas o ferias populares, previo pago de los derechos respectivos ante la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 258.- El H. Ayuntamiento, clausurará de inmediato todo establecimiento objeto del **Reglamento de Vinos y Licores para el Municipio de Ario, Michoacán** en el que exista prueba de la existencia, posesión, consumo o tráfico de estupefacientes, drogas enervantes o similares, y en su caso dar aviso inmediato a las autoridades competentes

ARTÍCULO 259.- Son sujetos a la observancia, toda persona física o moral que sea titular de un derecho en un establecimiento comercial o de servicio con venta de bebidas alcohólicas o sin ellas en cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. Tienda de abarrotes sin venta de cerveza, vinos y licores:** Establecimientos en los que exclusivamente se expenden abarrotes y comestibles. Quienes sean sorprendidos con venta o consumo de bebidas embriagantes de cualquier índole, sin el permiso correspondiente se sujetarán a las sanciones establecidas en el **Reglamento de Vinos y Licores para el Municipio de Ario, Michoacán**;
- II. Abarrotes con venta de cerveza:** Establecimientos en los que preferentemente se expenden abarrotes y comestibles pudiendo venderse cerveza en envase cerrado ÚNICAMENTE PARA LLEVAR. Debiendo contar con un 90% de abarrotes y un 10% de cerveza;
- III. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores:** Establecimientos en los que preferentemente se expenden abarrotes y comestibles pudiendo venderse cerveza, vinos y licores en ENVASE CERRADO. Únicamente para llevar. Debiendo contar con un 70% en abarrotes y un 30% en cerveza, vinos y licores;
- IV. Depósito:** Expendio que se dedica a la venta de cerveza en envase cerrado, ÚNICAMENTE PARA LLEVAR;
- V. Tienda de autoservicio y supermercados:** Establecimiento comercial con múltiples departamentos que ofrece al público, artículos de primera necesidad, línea blanca y electrónica, así como bebidas alcohólicas en envase cerrado, en los que los clientes se despachan por sí mismos; debiendo contar con un máximo de 20% en bebidas alcohólicas;
- VI. Vinatería:** Negociación en la que se venden bebidas alcohólicas, exclusivamente en envase cerrado y para llevar; con la prohibición de expandir alcohol en estado natural, en cualquier tipo de presentación;
- VII. Cantina:** Establecimiento destinado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas al coqueo o en envases abiertos, en el mismo local;
- VIII. Restaurante:** Es el establecimiento mercantil cuya actividad principal y única, es transformación y venta de alimentos para su consumo en el mismo o fuera de éste.

Quien sea sorprendido vendiendo bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente se sujetará a las sanciones establecidas en el **Reglamento de Vinos y Licores para el Municipio de Ario, Michoacán**;

- IX. Bar:** Establecimiento que de manera independiente o formando parte de otro giro, vende preponderadamente bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria presentar música viva, grabada o video grabada;
- X. Restaurante bar:** Local donde se expenden bebidas alcohólicas al coqueo con alimentos EXCLUSIVAMENTE. Pudiendo presentar música en cualquier modalidad. Para que dicho establecimiento cuente con anexo de bar deberá tener una licencia de bar. adicional a la del giro principal;
- XI. Fonda, lonchería, marisquería, restaurante, ostionería o similares con venta de cerveza:** Establecimientos destinados a la venta de alimentos condimentados, en donde se podrá consumir cerveza únicamente acompañada de los mismos;
- XII. Cervecería:** Establecimiento en el que de manera exclusiva se vende cerveza para consumirse en el interior del local;
- XIII. Discoteque con servicio de bar:** Local de diversión que cuenta con pista para bailar, ofreciendo música grabada o en vivo con música continua desde su inicio y autorización para vender bebidas alcohólicas al coqueo, con la salvedad de que, para presentar espectáculos en vivo, deberá ajustarse a lo señalado en el Reglamento Autónomo de Espectáculos y Festejos Públicos en vigor, cualquiera que sea la entidad que los organice;
- XIV. Centro nocturno o cabaret:** Establecimiento donde se presentan espectáculos o variedades, con música en vivo o grabada, o cualquier medio, pista de baile y servicio de bar;
- XV. Salón de fiesta con consumo de bebidas alcohólicas:** Establecimiento de diversión, destinado para fiestas y baile, en el que se consume bebidas alcohólicas en el mismo;
- XVI. Bodega de distribución de vinos o licores al mayoreo:** Local autorizado para guardar bebidas alcohólicas y realizar la venta de las mismas al mayoreo, considerándose como tal cuando la venta a un solo comprador consista en una caja o más;
- XVII. Productor o envasador de bebidas alcohólicas:** Persona autorizada por las autoridades federales y estatales competentes para la elaboración y fabricación de alcohol y bebidas alcohólicas; cuando exista algún expendio dentro del establecimiento, o realicen ventas al mayoreo o menudeo con envase cerrado;
- XVIII. Club de servicio social y/o deportivo:** Local destinado a dar servicio en forma exclusiva para socios o invitados, asociaciones civiles, centro cívico, clubes de servicio o

agrupaciones que tengan finalidades mutualistas, altruistas, recreativas o de cualquier otra naturaleza que podrán contar con salón de baile y consumo de bebidas alcohólicas, siempre y cuando cuenten con las licencias que para tal efecto se requiera;

XIX. Billares: Lugar de recreación y juegos de mesa en donde queda expresamente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas;

XX. Boliche: Lugar de recreación y deporte en el que expende y consume bebidas alcohólicas siempre y cuando cuenten con la licencia correspondiente y un área delimitada para ese efecto;

XXI. Hoteles con servicio de restaurante bar. y discoteque: Sólo podrá autorizarse la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en los locales destinados para ello, siempre y cuando se ajuste al **Reglamento de Vinos y Licores para el Municipio de Ario, Michoacán** y los demás de la materia, contando con la licencia respectiva; y,

XXII. Centro botanero: Establecimiento destinado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas al copeo o envase abierto, en el mismo local incluyendo la botana como complemento del giro.

ARTÍCULO 260.- Se prohíbe a los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos y en general en todo lugar donde se expendan, distribuyan o consuman bebidas alcohólicas:

- I. La venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad;
- II. La venta a personas que visiblemente se encuentren en avanzado estado de ebriedad, armadas o uniformadas;
- III. Anunciarse al público por cualquier medio con giro distinto al autorizado en su licencia de funcionamiento, así como la explotación de la misma en predios diferentes al señalado en ella;
- IV. Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- V. Permitir en el interior del establecimiento la realización de juegos de azar y el cruce de apuestas, así como favorecer y propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores;
- VI. Causar molestias a los vecinos con sonido o música a volúmenes inmoderados;
- VII. Instalar mesas de billar, video juegos y futbolitos, como complemento del giro, en giros que no sean compatibles;
- VIII. Funcionar o expender sus productos fuera de los horarios establecidos, salvo permiso especial otorgado por la autoridad competente;

IX. Funcionar o expender sus productos en días prohibidos por la Ley Federal de Trabajo, por el **Reglamento de Vinos y Licores para el Municipio de Ario, Michoacán** o por la costumbre, de acuerdo a los avisos que publique el H. Ayuntamiento en boletín, circulares o cualquier medio que considere adecuado;

X. Permitir que los clientes permanezcan, fuera del horario autorizado, en el interior o anexos del establecimiento, así como vender o consumir bebidas alcohólicas a puerta cerrada, salvo permiso o autorización de las autoridades correspondientes;

XI. Permitir en el interior de los establecimientos, la realización de actos contrarios a la moral y las buenas costumbres; y,

XII. Utilizar los establecimientos como casa habitación.

ARTÍCULO 261.- Los establecimientos como: bares, cantinas, discoteques, cabaret y centro nocturno, tendrá cierre obligatorio los siguientes días.

- I. 5 de febrero.
- II. 7 de marzo.
- III. 21 de marzo.
- IV. 1º de mayo.
- V. 16 de septiembre.
- VI. 20 de noviembre.
- VII. 1º. De diciembre de cada seis años, con motivo de la toma de posesión del Presidente de la República.
- VIII. Los días de elecciones municipales, estatales, federales. Tendrá Ley Seca para todos los establecimientos sujetos al **Reglamento de Vinos y Licores para el Municipio de Ario, Michoacán**, desde las 15:00 horas del día anterior hasta las 15:00 horas del día siguiente de las elecciones; conforme a lo estipulado en la Ley Federal Electoral. que considere adecuado.

ARTÍCULO 262.- La autoridad responsable, podrá ordenar y practicar visitas de inspección a los establecimientos que se dediquen a las actividades que regula el **Reglamento de Vinos y Licores para el Municipio de Ario, Michoacán**, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, ya sea en forma abierta o dirigida.

CAPÍTULO II

DEL COMERCIO FORMAL

ARTÍCULO 263. Todos los comerciantes tienen la obligación de contar con la licencia municipal o permisos actualizados, previa inscripción en el Registro Federal de Incorporación Fiscal, además del Permiso Sanitario, Permiso de la Unidad de Protección Civil y

otros que son requeridos por diferentes autoridades para su funcionamiento.

ARTÍCULO 264. Cumplir con todas las medidas de seguridad, Protección Civil, Desarrollo Urbano y Construcción, con las que debe contar su establecimiento, así como las condiciones y obligaciones de funcionamiento señaladas en el *Reglamento de Comercio del Municipio de Ario, Michoacán*.

ARTÍCULO 265. Destinar el establecimiento, de forma exclusiva, a las actividades propias del Giro autorizado en su Licencia o Permiso.

ARTÍCULO 266. Tener a la vista la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 267. Cumplir con las condiciones de funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad de emergencia y seguridad estructural.

ARTÍCULO 268. Contar con servicios sanitarios de acuerdo a lo establecido en el reglamento municipal correspondiente, cuando por las características del establecimiento se requiera de dos o más sanitarios, estos estarán separados por cada sexo.

ARTÍCULO 269. Contar con razón social, denominación o nombre comercial y aparecer visible al público.

ARTÍCULO 270. Impedir el acceso a las instalaciones a persona en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de una droga, estupefacientes o personas que porten armas.

ARTÍCULO 271. Permitir a toda persona que solicite el servicio, sin discriminación alguna, el acceso al establecimiento, salvo los casos de menores de edad cuando por la naturaleza del establecimiento así se requiera.

ARTÍCULO 272. Señalar las salidas de emergencia en su caso.

ARTÍCULO 273. Evitar aglomeraciones en la entrada principal del establecimiento, que obstruya la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones.

ARTÍCULO 274. Dar aviso inmediato a las autoridades municipales en caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del establecimiento o en la parte superior inmediatamente adyacente del lugar donde se encuentre ubicado.

ARTÍCULO 275. Los comerciantes deberán permitir las visitas de inspección que practique la autoridad municipal.

ARTÍCULO 276. Se considera obligaciones primarias las siguientes:

- I. Notificar los cambios de giro comercial, cambios de domicilio, baja del establecimiento;
- II. Tener los dispositivos de seguridad contra incendios;
- III. Mantener al frente de sus negocios aseado;
- IV. Mantener libres las banquetas y cornisas de objetos y

mercancías que obstruyan el libre tránsito de los peatones o deformen la imagen visual;

V. Los comerciantes que expendan alimentos deberán de reunir las condiciones de higiene, tanto en el negocio como en su personal, deberán tener servicio sanitario con todos los implementos higiénicos necesarios, además deberán tener personal exclusivo para el manejo de los alimentos;

VI. Tener recipientes para contener la basura que genere;

VII. Quien sirva los alimentos no podrá manipular el dinero, ni recibir o dar cambio;

VIII. Cumplir estrictamente con el horario que fue autorizado, y en caso de requerir un horario distinto, contar con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría del H. Ayuntamiento; y,

IX. Cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para tal efecto determine la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 277. Es obligación de todo comerciante dar mantenimiento permanente a sus básculas e instrumentos de pesas y medidas, para que den al consumidor las cantidades exactas del producto.

ARTÍCULO 278. Es obligación de todo comerciante dar nota de venta o recibo a solicitud del cliente, donde se especifique: cantidad, producto y precio de éste.

ARTÍCULO 279. Cuando un producto este defectuoso, o si es alimento caducado o en estado de descomposición, es obligación del comerciante reponerlo o en su defecto regresar el costo de éste en monto íntegro.

ARTÍCULO 280. Todo comerciante que por su actividad utilice aparatos o instrumentos, mecánicos o electrodomésticos, que generan ruidos, vibraciones u otros defectos, no se deben ubicar juntos o pegados a las paredes de casas - habitación o comercios que puedan ser afectados.

ARTÍCULO 281. Acatar todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General para el Control del Tabaco vigente y sus reformas.

ARTÍCULO 282. Todos los establecimientos mercantiles, industriales o de servicio deben abstenerse de:

- I. Utilizar o invadir la vía pública para la prestación de los servicios o la realización de las actividades propias del giro autorizado;
- II. Producir, vender o comercializar en la vía pública, a través de cualquier vehículo o medio, los productos o servicios sin la autorización municipal correspondiente;
- III. Realizar la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, aun cuando estos consuman alimentos;

- IV. Permitir en el interior del establecimiento las conductas tendientes a tolerar la prostitución o drogadicción, y en general toda conducta que pueda representar una infracción administrativa o delito;
- V. Vender a menores de edad o a personas con discapacidad o disfunción mental sustancias de uso delicado como pinturas en aerosol, solventes, barbitúricos o cualquier otro producto que pueda ser utilizado con fines de drogadicción;
- VI. Permitir en el interior del establecimiento el cruce de apuestas, salvo los casos que se cuente con la autorización de la Secretaría de Gobernación y la Licencia respectiva; y,
- VII. Contratar como empleados a menores de edad para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 283. Se considera Licencia la autorización que se otorga a una persona física o moral para realizar, en un establecimiento determinado, una actividad mercantil, industrial o de servicio vinculada a un giro o giros específicos a través de un documento oficial fechado, debidamente foliado, sellado, con las medidas de seguridad inviolables y emitido por la autoridad municipal una vez cumplidos todos los requisitos y disposiciones oficiales en la materia.

Conforme a lo establecido en el párrafo anterior la licencia solo será válida para el establecimiento o local señalado, por tanto, para los cambios de domicilio, que se pretendan realizar por parte del interesado, la licencia dejara de tener vigencia, y se deberá solicitar la apertura de una nueva, para el lugar o sitio donde se pretenda desarrollar la actividad mercantil, industrial y/o de servicios. No obstante que se trate del mismo giro y titular de la licencia.

ARTÍCULO 284. Los interesados en obtener una Licencia para la operación de un establecimiento deben presentar la solicitud correspondiente ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, en donde les indicarán todos los requisitos que deben cumplir y las disposiciones señaladas en el **Reglamento de Comercio para el Municipio de Ario, Michoacán**. En caso de que el solicitante sea extranjero, deberá presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, mediante la cual se le autoriza desarrollar las actividades de que se trate.

La sola presentación de la solicitud y gestión en trámite de la licencia, no autoriza al solicitante a iniciar la actividad o funcionamiento del establecimiento a que aduce el **Reglamento de Comercio para el Municipio de Ario, Michoacán**.

ARTÍCULO 285. Los requisitos para obtener y revalidar licencia de operación de un establecimiento, son los siguientes:

- I. Solicitud original;
- II. Identificación oficial del titular del trámite;
- III. Identificación oficial de quien tramité (en su caso);
- IV. Documento que acredite su alta en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda;

- V. Copia del recibo del agua para su registro;
- VI. Acta constitutiva debidamente notariada en el caso de ser persona moral;
- VII. Licencia de Uso de Suelo para mayores de 120 m²;
- VIII. Copia de aviso de funcionamiento ante Salubridad;
- IX. Visto Bueno de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- X. Dictamen de Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad;
- XI. Permiso de Descarga de Aguas Residuales emitido por la autoridad competente;
- XII. Proyecto de construcción o de adecuación, del lugar donde se pretenda dar apertura el establecimiento;
- XIII. Nombre Comercial del establecimiento;
- XIV. Dictamen de acústica y aislante que emita la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad; y,
- XV. Los requisitos pueden variar en casos específicos de acuerdo al giro y el impacto social o ambiental que puedan generar las actividades a desarrollarse en un establecimiento.

ARTÍCULO 286. Una vez cumplido con todos los requisitos para la expedición de Licencias para los Giros señalados la Secretaría del H. Ayuntamiento entregará la Licencia respectiva, y en caso de que por alguna razón la autoridad no pueda expedir la misma, ésta entregará un documento que será considerado como Licencia Provisional.

ARTÍCULO 287. Las Dependencias de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones, pueden realizar las visitas de verificación para comprobar la veracidad de los documentos exhibidos por el interesado.

ARTÍCULO 288. Las licencias deben revalidarse de manera anual dentro del primer trimestre, en los términos que disponga la normatividad municipal aplicable.

ARTÍCULO 289. Cuando se realice el trámite de revalidación, la autoridad municipal determinará los requisitos a cumplir para realizar el trámite, según el giro de que se trate.

Para realizar el trámite de revalidación de los giros, se deberá presentar ante la ventanilla única Licencia vigente y, en su caso, solicitud para el dictamen de Protección Civil, recibiendo una constancia de trámite de renovación, misma que ampara el funcionamiento del establecimiento en tanto se emita el dictamen y en su caso el cumplimiento del mismo, para cumplir con los requisitos que se establecen en el **Reglamento de Comercio para el Municipio de Ario, Michoacán**.

Una vez cumplimentados los requisitos señalados por la autoridad,

se expedirá la revalidación de la licencia o en su caso la cancelación de la misma.

ARTÍCULO 290. Todas las Licencias de los giros que después de dos años no hayan sido revalidadas, la Secretaría del H. Ayuntamiento, podrá revocarlas y darlas de baja en el Padrón de Licencias.

ARTÍCULO 291. Una vez declarada la suspensión de actividades, según el artículo que antecede, cuando se decida reactivar la actividad mercantil, industrial o de servicios se estará exento del pago de multas y recargos que se hubiesen originado por el tiempo en que haya permanecido suspendida, debiendo únicamente pagar los derechos respectivos por revalidación.

ARTÍCULO 292. Sólo se permiten traspasos de los derechos de posesión de una Licencia a conyugues y familiares consanguíneos en línea directa por fallecimiento del titular de la misma, cubriendo los pagos correspondientes de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 293. En caso de que por disposición judicial los derechos de la Licencia sean otorgados a persona distinta a la que señala en el artículo que antecede, el interesado deberá presentar el documento que así lo acredite para poder realizar el cambio de propietario correspondiente, una vez cumplidos los demás requisitos que se les señale.

ARTÍCULO 294. La Secretaría del H. Ayuntamiento, en el ejercicio de sus atribuciones ejercerá las funciones de vigilancia que les corresponda para verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento y aplicarán las infracciones correspondientes, de acuerdo al mismo y con independencia de las demás que resulten aplicables por violación a otro ordenamiento de carácter Federal, Estatal o Municipal.

ARTÍCULO 295. Las infracciones que se determinen por contravención al **Reglamento de Comercio para el Municipio de Ario, Michoacán**, se sancionarán de conformidad al Tabulador de Infracciones y Sanciones, el cual forma parte integral de este Reglamento.

ARTÍCULO 296. Las violaciones al **Reglamento de Comercio para el Municipio de Ario, Michoacán** ameritarán: amonestación, multa, clausura temporal o definitiva de los establecimientos, y revocación de Licencia o Permiso.

ARTÍCULO 297. La Secretaría del H. Ayuntamiento determinará el monto de las sanciones económicas relativas a las infracciones o clausuras, conforme al Tabulador de Infracciones y Sanciones; tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, el impacto social que causa conforme a lo señalado en el Catálogo de Giros, la dimensión del establecimiento y la reincidencia en su caso.

ARTÍCULO 298. Cuando se sorprenda en flagrancia comercializando productos como bebidas alcohólicas o fuegos pirotécnicos de manera clandestina u oculta sin la licencia o el permiso correspondiente, se procederá al aseguramiento de los mismos.

ARTÍCULO 299. Son causas de revocación de licencias y permisos las siguientes:

- I. Por no estar al corriente con el pago de sus obligaciones fiscales respecto de su Licencia o Permiso, según lo señalado en el **Reglamento de Comercio para el Municipio de Ario, Michoacán**;
- II. Por impedir, en forma reiterada, que se ejecuten los actos de autoridad;
- III. Por no cumplir con las condiciones y términos para lo cual fue otorgada la Licencia o el Permiso;
- IV. Cuando se lleve a cabo la comisión de un delito en el interior del establecimiento, por causas imputables al titular o encargado;
- V. En los casos que por acuerdo del Ayuntamiento determine que la operación de un establecimiento pone en riesgo la seguridad, la salud u orden público;
- VI. Por incurrir, en forma reiterada, en violaciones a las disposiciones señaladas en el **Reglamento de Comercio para el Municipio de Ario, Michoacán**;
- VII. Por utilizar o aprovechar, con fines de engaño, la Licencia otorgada o el establecimiento para la realización de actividades tendientes a la práctica de la prostitución o fomento de la drogadicción;
- VIII. Cuando se haya tramitado la solicitud de Licencia o expedido esta, o el permiso, con base a documentos falsos, o hayan sido expedidos o suscritos por autoridad incompetente; y,
- IX. Por no cumplir con los requisitos solicitados en Secretaría del H. Ayuntamiento al momento de realizar su trámite de revalidación anual.

ARTÍCULO 300. Las notificaciones a que hace referencia en **Reglamento de Comercio para el Municipio de Ario, Michoacán** serán de carácter personal y se realizarán al titular, salvo lo dispuesto por el artículo siguiente.

ARTÍCULO 301. En el caso de las notificaciones personales, cuando los titulares no se encuentren al momento de realizarlas, se les dejará citatorio para que estén presentes en el día y hora determinada, bajo apercibimiento que, de no encontrarse, las diligencias a que haya lugar se practicarán con la persona que se encuentre en ese momento en el establecimiento o en el domicilio señalado para ello.

ARTÍCULO 302. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Normas Aplicables el **Reglamento de Comercio para el Municipio de Ario, Michoacán**

CAPÍTULO III DEL COMERCIO INFORMAL

ARTÍCULO 303. El Ayuntamiento quien tiene la facultad de regular la conducta de los comerciantes informales, respecto del servicio que prestan a la ciudadanía en el Municipio de Ario,

Michoacán, siempre y cuando sea salvaguardando la paz social y la tranquilidad del Municipio, con el fin de generar mejor convivencia entre gobierno y gobernado.

ARTÍCULO 304. La licencia de funcionamiento para los comerciantes informales tiene vigencia anual, en el caso de vendedores en puestos semifijos deberán solicitar en el término que les fije la autoridad municipal su lugar de la vía pública para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 305. Es obligación de todos los vendedores ambulantes o en puestos semifijos que operen en las vías públicas de las poblaciones del municipio de Ario, con exclusión de aquellos que ejercen el comercio en el área de influencia de los mercados, obtener de la autoridad municipal la correspondiente licencia, con vigencia anual, que los acredite como tales, para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud por escrito que para tal efecto proporcionara impresa la Secretaría Municipal; en la que deberán especificar claramente la clase de mercancías que vendan, la actividad que realizan o el servicio personal que presten;
- II. Declarar bajo protesta de decir verdad que carecen de ingresos o que los mismos no rebasan la cantidad equivalente al doble del salario mínimo general diario vigente;
- III. Ser de nacionalidad mexicana o extranjera con residencia legal en el país y estar autorizado para realizar el comercio;
- IV. No tener antecedentes penales por la comisión de delito internacional o doloso;
- V. Tener cuando menos 18 años de edad, a excepción de los voceadores de periódicos y lustradores de calzado que tendrán como limitativa la edad cuyo mínimo ser de 12 años cumplidos y siempre que acompañen constancia de estar asistiendo a un centro escolar; y,
- VI. Contar con la aprobación de la autoridad sanitaria para el desarrollo de la actividad comercial o prestación del servicio personal para lo cual deberán exhibir la tarjeta sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 306. Todos los vendedores ambulantes o en puestos semifijos deberán portar la licencia y placa correspondiente en un lugar visible, que los identifique como tales para que puedan realizar el comercio durante el desarrollo diario de sus actividades, la licencia expedida por la autoridad contendrá los siguientes datos: Nombre completo del vendedor, Domicilio, Numero de Licencia y de placa, fotografía del vendedor y en el caso de vendedores en puestos semifijos, los mismos datos y además su horario de labores.

ARTÍCULO 307. Es obligación de todos los vendedores ambulantes o en puestos semifijos renovar sus licencias y placas durante el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 308. Fenecido el plazo que señala el punto anterior

sin que se hubieran realizado las renovaciones de licencias y placas, la autoridad municipal procederá, en su caso, a negar una nueva expedición de licencia y placa y, como consecuencia, la cancelación definitiva del derecho a obtener autorización para el ejercicio del comercio como vendedor ambulante o en puestos semifijos.

ARTÍCULO 309. La Secretaría Municipal llevará un padrón de vendedores ambulantes o en puestos fijos o semifijos que operen en las vías públicas de las poblaciones del municipio de Ario.

ARTÍCULO 310. Las acreditaciones a los comerciantes serán de la siguiente forma:

- I. Los comerciantes deberán acreditarse con la credencial respectiva;
- II. Que las credenciales sean metálicas para evitar falsificaciones;
- III. Las credenciales deberán estar autorizadas por el Presidente Municipal y el Secretario Municipal; y,
- IV. Esta deberá ser utilizada como gafete.

ARTÍCULO 311. Las reubicaciones solo se podrán hacer en los términos siguientes:

- I. Deberán proceder por mandato de la Autoridad Competente;
- II. Ningún líder central ni concesionario de un espacio informal, podrá reubicarse por su propia cuenta; y,
- III. La Autoridad Municipal está facultada a reubicarlos cuando por utilidad pública lo considere necesario.

ARTÍCULO 312. Se prohíbe el ejercicio del comercio ambulante o en puestos fijos o semifijos, dentro de la zona denominada plancha de la plaza principal, así como banquetas de la misma.

ARTÍCULO 313. No se permitirá a los vendedores ambulantes o en puestos fijos o semifijos:

- I. Poner sobre el piso las mercancías que expendan al público;
- II. Expendar al público mercancías no protegidas que permitan su contaminación o descomposición;
- III. Que expendan sus mercancías en los interiores o frentes de Hospitales y Centros de Enseñanza;
- IV. Que desarrollen sus actividades propias sin contar con los depósitos que sean necesarios para que sus clientes depositen los desperdicios de las mercancías que expendan; y,
- V. Los vendedores en puestos semifijos deberán además al término de sus labores correspondientes, dejar limpia el área que hayan ocupado, así como la circundante a sus puestos.

ARTÍCULO 314. Las infracciones a las presentes bases reglamentarias serán sancionadas con multa de una hasta cincuenta UMA's vigentes en la entidad.

La reincidencia en estas infracciones se sancionará con el doble de la multa impuesta por la primera vez; entendiéndose como reincidente al infractor que dentro de un término de sesenta días cometa dos veces o más cualquier infracción.

El importe de la multa no pagada se conmutará por arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 315. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Normas Aplicables el **Reglamento de Comercio Informal para el Municipio de Ario, Michoacán**. En este se señalan de manera precisa las restricciones, prohibiciones y sanciones.

CAPÍTULO IV DE LOS TIANGUIS

ARTÍCULO 316. El Ayuntamiento tiene como facultad regular el funcionamiento y organización del comercio en los tianguis que se realiza en el territorio del municipio de Ario, Michoacán.

ARTÍCULO 317. Las licencias, permisos y autorizaciones que permitan a particulares la venta de mercancías en tianguis serán otorgados, regulados y sancionados en base al **Reglamento de Tianguis para el Municipio de Ario, Michoacán**.

ARTÍCULO 318. En el ejercicio de sus funciones y esferas de competencia la Secretaría del H. Ayuntamiento conforme al Padrón, Licencias, Verificaciones y Clausuras tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir y renovar licencias, permisos y autorizaciones para desarrollar el comercio en los tianguis en el municipio, siempre que no afecte el interés público;
- II. Elaborar el registro y control de comerciantes para actualizar el padrón que regula este Reglamento;
- III. Apercibir y elaborar las actas de infracción y clausuras por faltas a este Reglamento, en que incurran los comerciantes en los tianguis y calificar las infracciones al presente Reglamento a través del personal de inspección respectivo;
- IV. Vigilar la administración y funcionamiento de los tianguis en el territorio del Municipio;
- V. Establecer las políticas y estrategias que garanticen la ubicación de los tianguis;
- VI. Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones de trabajo mediante las que deberán funcionar los tianguis;
- VII. Ordenar y vigilar la instalación, adecuación, alineamiento, mantenimiento, reparación y el retiro de los locales y

puestos a que se refiere el **Reglamento de Tianguis para el Municipio de Ario, Michoacán**;

- VIII. Cancelar las licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo del comercio en el municipio, así como su reubicación si el interés público lo requiere;
- IX. Realizar visitas de inspección en los tianguis, a los locales que utilicen algún tipo de combustible, en coordinación con el Sistema de Protección Civil, con la finalidad de prever o disminuir el riesgo de un siniestro;
- X. No permitir el ejercicio de la actividad comercial en áreas verdes, y en aquellos lugares en que dicho ejercicio afecte, modifique o deteriore el entorno ecológico; y,
- XI. Determinar la ubicación de los tianguis en el Municipio.

ARTÍCULO 319. Se entiende por tianguis, los sitios públicos destinados a la compra y venta de productos en general, preferentemente de primera necesidad, instalados en forma permanente en días determinados.

ARTÍCULO 320. El comercio al detalle en tianguis, constituye una actividad de interés general. El servicio que en los tianguis presten los particulares deberá contar con la autorización Municipal y cumplir con los requisitos que exige el **Reglamento de Tianguis para el Municipio de Ario, Michoacán**.

ARTÍCULO 321. Para ejercer la actividad comercial en la vía pública de forma temporal en tianguis, deberán sujetarse a las normas de seguridad, higiene y orden que le sean establecidas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 322. Para ejercer el comercio en los tianguis, el Ayuntamiento programará la firma del convenio respectivo con el comerciante, en donde se establecerán derechos y obligaciones recíprocas; sin este documento se suspenderá en forma definitiva todo permiso o autorización al respecto. Las autorizaciones que permitan a particulares vender mercancías en la vía pública, serán reguladas por el **Reglamento de Tianguis para el Municipio de Ario, Michoacán**.

ARTÍCULO 323. Son obligaciones de los tianguistas:

- I. Inscribirse en el padrón general conformado por la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Mantener sus puestos y área circundante en buen estado de higiene, limpieza y seguridad; así como usar el tipo de vestimenta adecuada para atender su puesto o local. Por lo cual estarán bajo la vigilancia de las Autoridades Sanitarias municipales competentes;
- III. Acatar las indicaciones que la autoridad municipal, dicta en materia de ubicación, dimensiones, color de los locales y puestos;
- IV. Hacer su propaganda comercial en idioma castellano, sin faltas de ortografía, excluyendo el uso de frases o palabras

que atenten contra la moral y las buenas costumbres, como lo estipula el presente Bando y que cumpla con las dimensiones y material autorizado;

- V. Manifestar su giro comercial, realizando los pagos correspondientes que son establecidos por las leyes municipales y el **Reglamento de Tianguis para el Municipio de Ario, Michoacán**;
- VI. Participar y propiciar campañas permanentes de seguridad e higiene dentro de los tianguis y demás comercios en vía pública;
- VII. Constituir Comités de Protección Civil para implementar estrategias de planeación y prevención de siniestros o riesgos;
- VIII. Sujetar su actividad comercial al horario que se señale en su licencia, permiso o autorización, o en el presente Bando;
- IX. Exhibir los precios en lugar visible al público; y,
- X. Las demás que, en el ámbito de su competencia indique la autoridad municipal.

ARTÍCULO 324. Cuando hubiese necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación o mejoras en los lugares en donde se instale el tianguis, la autoridad municipal podrá reubicarlos temporalmente; si al concluirse la obra resultase que la instalación de los puestos interfiere el tránsito de personas, vehículos o la prestación de un servicio, la autoridad municipal reubicará en forma definitiva, a los tianguistas que hayan sido afectados por tales modificaciones.

ARTÍCULO 325. Los tianguistas que se dediquen a la actividad comercial a que se refiere este Reglamento, están obligados a obtener las licencias, permisos o autorizaciones de la autoridad municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, siempre que no ocasionen perjuicios al interés público, para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de dieciocho años;
- II. No tener antecedentes penales por delitos intencionales de carácter patrimonial y de la salud, dentro de los dos años anteriores a la fecha de la solicitud de la licencia;
- III. Presentar solicitud por duplicado, con dos fotografías recientes tamaño credencial, expresando nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, clase de actividad a que se dedique y fecha en que se inició en la misma; y,
- IV. Presentar acta de nacimiento, constancia domiciliaria y licencia sanitaria.

ARTÍCULO 326. Para otorgar las licencias, permisos o autorizaciones se dará preferencia a:

- I. Los vecinos del Municipio de Ario que llenen los requisitos establecidos por el **Reglamento de Tianguis para el**

Municipio de Ario, Michoacán;

- II. Los comerciantes y productores de artículos de primera necesidad; y,
- III. Los comerciantes de revistas científicas, libros y periódicos.

ARTÍCULO 327. Las autorizaciones, licencias y permisos caducan:

- I. Por la conclusión del término de la vigencia;
- II. Por no iniciar el comercio de sus actividades dentro del término de treinta días siguientes a la expedición de su licencia de funcionamiento; y,
- III. Por no presentarse a vender en su lugar asignado en más de dos ocasiones consecutivas en el término de 30 días.

ARTÍCULO 328. Se prohíbe a los comerciantes de tianguis:

- I. Alterar en su dimensión el área ocupada por su puesto y no podrá disponer del espacio fuera del mismo, está sujeto al registro previo de medidas por la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Sujetar sus puestos en fachadas, postes, árboles, pilares y plantas;
- III. Colocar fuera de sus puestos marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, guacales, jaulas y en general cualquier otro objeto que entorpezca el libre tránsito de personas;
- IV. Arrojar toda materia líquida o sólida que altere o modifique la composición y condición natural del suelo y flora de jardines de jurisdicción municipal y particulares;
- V. La venta de fonogramas en su reproducción parcial o total que dañen el derecho de autor y productos conforme a la ley en la materia;
- VI. Instalar su puesto un día antes de su actividad;
- VII. Exender bebidas alcohólicas;
- VIII. La venta de productos explosivos inflamables, juegos pirotécnicos y la utilización de anafres, observándose en todo caso lo establecido por las leyes de la materia; y,
- IX. Utilizar los locales o espacios para fines distintos a los autorizados.

ARTÍCULO 329.- Se prohíbe la instalación de los tianguis, frente a los servicios públicos como: escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, de seguridad pública, estatal y municipal y en los demás lugares que establece la Secretaría del Ayuntamiento por razones de salubridad, seguridad pública, seguridad peatonal o saturación comercial.

ARTÍCULO 330. Las infracciones al presente Reglamento serán

calificadas por el Secretario del Ayuntamiento y el Síndico sin perjuicio que, de violarse otras disposiciones legales, se ponga en conocimiento de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 331. Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hubiesen producido o puedan producirse;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. La reincidencia del infractor;
- IV. Las condiciones personales y económicas del infractor;
- V. Las circunstancias que hubieren originado la infracción;
- VI. Ubicación del giro comercial; y,
- VII. El valor de los objetos decomisados.

ARTÍCULO 332. Cuando un puesto sea retirado del lugar en que se encuentre por violar las disposiciones al **Reglamento de Tianguis para el Municipio de Ario, Michoacán**, las mercancías que en el hubiere, se depositarán en el lugar que señale la Autoridad Municipal, teniendo el propietario un plazo de hasta tres días para recogerlos. Si transcurrido dicho plazo no se recogieren estos bienes, se considerarán abandonados, procediéndose a su remate inmediato.

ARTÍCULO 333. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Normas Aplicables el **Reglamento de Tianguis para el Municipio de Ario, Michoacán**. En este se señalan de manera precisa las restricciones, prohibiciones y sanciones.

CAPÍTULO V ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 334. El Ayuntamiento tiene la facultad de regular en el Municipio de Ario, Michoacán, los espectáculos, eventos y diversiones públicas de cualquier género, en espacios abiertos o cerrados, con participación activa o pasiva, mediante pago o gratuitamente, buscando garantizar la seguridad, higiene y en general los intereses de espectadores, usuarios y ciudadanos del Municipio, estableciendo derechos y obligaciones, tanto para quienes los presentan, como para los que los disfrutan.

ARTÍCULO 335. El objetivo es el de establecer reglas y mecanismos claros y específicos, que permitan garantizar durante el desarrollo de los espectáculos y diversiones públicas, que no se altere la seguridad, comodidad u orden público, ni se ponga en riesgo la integridad de los participantes y asistentes; de igual manera establece los derechos y obligaciones de los empresarios y del público en general, así como las condiciones a que deban ajustarse.

ARTÍCULO 336. Los espectáculos y diversiones públicas en el Municipio de Ario, Michoacán, se clasifican en:

- I. **CULTURALES.** Son espectáculos culturales: los conciertos, audiciones poéticas, representaciones de ópera, tragedia, drama, comedia, ballet, teatros y cinematógrafo,

exhibiciones y exposiciones de todo tipo, las conferencias, congresos, simposios y todos aquellos que como su nombre lo indican sirvan para educar, enseñar, instruir o ampliar el ámbito cultural al público que asiste;

- II. **DE VARIEDAD.** Son espectáculos de variedad la presentación de artistas en centros nocturnos, discotecas, la zarzuela, comedia graciosa, opereta, sainete, revista y todos aquellos que no sean considerados espectáculos culturales;

- III. **ARTÍSTICOS.** Aquellos que demuestran y promuevan el gusto por las diversas manifestaciones de la belleza usando para ellos las formas tradicionales de la música, el canto, la danza, el baile, la pintura, el teatro, el cine, la literatura, la pantomima, la fotografía, la escultura y otras manifestaciones similares;

- IV. **RECREATIVOS.** Aquellos espectáculos que tienen por objeto el esparcimiento de los espectadores, entre los cuales se encuentran: los espectáculos circenses, taurinos, charrerías, carreras de animales, rodeos, juegos de pelota, tertulias, prestidigitación e ilusionismo en sus diversas formas y manifestaciones, faquirismo o de equilibrio y dominio de alturas, como el paracaidismo y suertes similares;

- V. **DEPORTIVOS.** Son actividades tales como: carreras de pista y campo, incluyendo competencias atléticas y deportivas individuales y de conjunto, torneos acuáticos, subacuáticos y similares; y,

- VI. **DE DIVERSIÓN.** Son aquellos espectáculos públicos que se realizan en parques de diversiones, juegos mecánicos, electrónicos y electromecánicos, video bares, kermeses, futbolitos, boliches, billares, juegos interactivos, bailes públicos, certámenes de belleza o similares, centros o lugares de apuesta permitidos por la ley, y todos aquellos lugares en que se permita y pueda participar activamente el asistente.

La clasificación de los espectáculos deberá ser especificada, tanto en la publicidad, como en los boletos, como aptos para: todo público, adolescentes y adultos, y solo adultos.

ARTÍCULO 337. No podrán iniciar operaciones, si no cuentan con la autorización y permiso expedido por la Autoridad Municipal, todos los espectáculos, eventos y diversiones que se indican en el **Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas para el Municipio de Ario, Michoacán**, documento que será otorgado cuando el solicitante, cumpla con las disposiciones que para cada caso se establezcan.

ARTÍCULO 338. La autoridad municipal en el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización para la presentación de espectáculos, eventos y diversiones, tomará en cuenta el lugar donde se vayan a efectuar, así como las características de los mismos, para tal efecto sólo se autorizarán en los siguientes lugares y espacios:

- I. **LOCALES CERRADOS.** Entiéndase estos como

aquellas construcciones que tienen techada el área de servicio, en sus instalaciones;

- II. **LOCALES ABIERTOS.** Considerándose éstos como aquellas construcciones que tienen construido su perímetro de contención, pero su interior es a cielo abierto;
- III. **LOCALES MIXTOS.** Considerados estos aquellos en los cuales la construcción techada sea parcial al igual que el perímetro de contención;
- IV. **VÍA PÚBLICA O LUGARES PÚBLICOS.** Se consideran como tales las calles, plazas, jardines, parques, quioscos, campos deportivos, todos aquellos de carácter público y bajo la responsabilidad del Municipio; y,
- V. **ESPACIOS O LUGARES ADAPTADOS PARA TAL EFECTO.** Son aquellos lugares o sitios que en forma eventual construyen o adaptan sus instalaciones para llevar a cabo algún evento.

Los locales abiertos serán únicamente para fiestas infantiles o de otra índole y tendrán un horario hasta las 10:00 de la noche, en los locales cerrados que deberán cumplir lo que establece el inciso I del presente artículo el horario establecido será hasta las 02:00 de la mañana y en los locales mixtos se tendrá consideración de los locales abiertos y si el área cerrada reúne los requisitos del artículo señalado se podrá dar permiso en esa zona hasta las 02:00 de la mañana.

ARTÍCULO 339. La autoridad municipal tendrá en todo momento la facultad discrecional de negar la autorización de espectáculos, evento o diversiones, o suspender estos, cuando impliquen riesgos a usuarios y espectadores, o su realización ataque a la moral, los derechos de terceros o perturbe el orden público, así como cuando se atente específicamente contra el trabajo de las agrupaciones musicales debidamente organizadas y registradas ante la autoridad municipal.

ARTÍCULO 340. La autoridad municipal expedirá permisos eventuales para que expendan o consuman bebidas alcohólicas durante cualquier espectáculo, evento o diversión a los que se refiere el **Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas para el Municipio de Ario, Michoacán** en los términos de lo establecido en el **Reglamento de Vinos y Licores para el Municipio de Ario, Michoacán**.

Por razones de seguridad, orden e higiene, la misma autoridad municipal, en todos los casos podrá suspender provisional o definitivamente la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los espectáculos, eventos y diversiones públicas, hasta que la autoridad competente resuelva lo conducente.

ARTÍCULO 341. La autoridad municipal, determinará las condiciones del ingreso a los espectáculos, eventos y diversiones públicas, en estricta observancia a las características del mismo, permitiendo el ingreso masivo, por edad, así como reservarse el derecho de admisión.

ARTÍCULO 342. Para la expedición del permiso o licencia, la

persona física o moral que organice un espectáculo, evento o diversión deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Entregar una solicitud, debiendo acreditar la personalidad con la que se ostenta, señalando nombre, domicilio, el Registro Federal de Contribuyentes y su última declaración fiscal;
- II. Describir la clase espectáculo o diversión que pretende presentar;
- III. La ubicación de lugar donde se pretende realizar el evento;
- IV. Precisar el periodo de presentaciones;
- V. Señalar los horarios respectivos;
- VI. Presentar comprobante de las obligaciones fiscales municipales en los términos que señale la Ley de Ingresos para el Municipio;
- VII. Especificar el total del boletaje y sus precios;
- VIII. Presentar el total del boletaje, incluyendo las cortesías para su sellado o perforación. Los boletos deberán estar foliados progresivamente y con la fecha del evento;
- IX. No tener ningún adeudo con la Tesorería Municipal;
- X. Haber retirado en su totalidad la publicidad de algún espectáculo anterior;
- XI. Constancia de que cuenta con el número de elementos de seguridad pública que la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, considere conveniente;
- XII. Cuando se realicen en las vías o lugares públicos, deberán contar además con las autorizaciones de las dependencias públicas respectivas y la anuencia de los vecinos según el caso; y,
- XIII. Cuando se vaya a consumir bebidas alcohólicas o cerveza, deberán contar con la licencia o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 343. Los permisos considerados permanentes: se renovarán en los meses de enero, febrero y marzo. Podrán ser solicitados para su registro inicial en cualquier fecha del año, en cualquier caso, su vigencia finalizará el 31 de diciembre del año de su expedición. En el caso de los temporales, estos podrán solicitarse en cualquier momento, su vigencia deberá incluir los días de instalación y retiro. Deberá presentarlos en los términos del **Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas para el Municipio de Ario, Michoacán**, de conformidad con el espectáculo, evento o diversión que se desee presentar.

ARTÍCULO 344. Tendrán libre acceso a cualquier espectáculo o centro de diversiones de los contemplados en el presente reglamento, el Presidente Municipal, Agentes de la Policía Municipal, Cuerpo de Bomberos, Protección Civil, Servicios Médicos, Inspectores e Interventores Municipales Comisionados,

estos últimos se acreditarán ante la empresa, con identificación oficial expedida por la Secretaría del Ayuntamiento o por oficio de comisión para el evento, espectáculo y diversión de que se trate, cuando el caso lo amerite.

ARTÍCULO 345. La autoridad municipal dispondrá de inspección y vigilancia en el desarrollo de los espectáculos. La misma señalará los casos en que deba nombrarse un inspector autoridad ante un espectáculo determinado, quién decidirá sobre los imprevistos que puedan surgir, debiendo acatarse sus determinaciones, mismas que serán de su exclusiva responsabilidad. Cuando se envíe a más de un inspector deberá señalarse quién es el facultado para tomar decisiones. Asimismo, la autoridad determinará a que empresa deberá enviarle un Interventor de la Tesorería Municipal para efectos de la recaudación.

ARTÍCULO 346. Las fuerzas de seguridad que concurren a los espectáculos, estarán bajo las órdenes directas de las autoridades que lo presidan, a efecto de garantizar la seguridad de los espectadores. El inspector que presida el espectáculo, como representante de la Autoridad Municipal, podrá disponer de las fuerzas de seguridad para exigir la estricta observancia del reglamento y el cumplimiento de las resoluciones que dicte durante el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 347. En cualquier actividad de las descritas en el presente reglamento, queda prohibido introducir armas de fuego, armas blancas o cualquier artefacto que, a juicio de la Autoridad Municipal, pueda ser utilizado para causar daños físicos o materiales a los asistentes, aun tratándose de militares y policías que no estén en servicio.

ARTÍCULO 348. Para realizar la actividad de músico (ejecutante de algún género musical) en el municipio será indispensable obtener el permiso expedido por la Autoridad Municipal, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- I. Acreditar su residencia en el municipio, por lo menos con dos años de antigüedad.

ARTÍCULO 349. Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el *Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas para el Municipio de Ario, Michoacán*, el Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 350. A los infractores del *Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas para el Municipio de Ario, Michoacán* se les podrá imponer las sanciones siguientes:

- I. **AMONESTACIÓN:** Aquellos promotores o espectadores que su infracción no afecte a terceros;
- II. **MULTA:** Sanción económica que podrá ser de cinco hasta a mil veces el importe del salario mínimo general para este municipio;
- III. **DECOMISO:** Aquel infractor que, por las características del desarrollo de su actividad, sea sorprendido violando una o más de las disposiciones del *Reglamento de*

Espectáculos y Diversiones Públicas para el Municipio de Ario, Michoacán, que se consideren graves, podrá decomisársele el producto que tiene para su venta, hasta en tanto cubra la sanción correspondiente;

IV. **CLAUSURA TEMPORAL:** Dependiendo del tipo de la infracción, pudiendo durar únicamente el tiempo que dure en revalidar su permiso o hasta quince días si es como sanción;

V. **CLAUSURA DEFINITIVA:** Esta que por las características de la actividad podrá ser clausura del local y/o del permiso; y,

VI. **EXPULSIÓN:** Todo aquel espectador que por su conducta altere el orden público y/o el buen desarrollo de la actividad. El orden de las sanciones no es obligatorio y una no excluye a las demás, por lo que podrán imponerse simultáneamente.

Para determinar la sanción se tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, si hay o no reincidencia del infractor, su posibilidad económica y los perjuicios que causen a la sociedad con la infracción.

ARTÍCULO 351. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Normas Aplicables el *Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas para el Municipio de Ario, Michoacán*, con el cual se establecerán las normativas para regular: las funciones cinematográficas, las representaciones teatrales, las audiciones musicales de cualquier género, las variedades artísticas, las funciones de circos, carpas y espectáculos ambulantes similares, los palenques y peleas de gallos, las corridas de toros, rejoneo y forcados, las carreras de animales, los eventos culturales, los certámenes, desfiles y rally, los eventos deportivos, las exhibiciones en general, los salones de billar, boliches, juegos de mesa y diversiones similares abiertos al público, aparatos musicales electrónicos accionados con fichas o monedas ubicados en locales abiertos al público, los aparatos electrónicos accionados con fichas o monedas, los juegos mecánicos y electromecánicos para uso público los bailes, tardeadas y fiestas particulares, las ferias, verbenas o eventos similares, los centros recreativos, entre otros.

CAPÍTULO VI

DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 352. Las disposiciones para anuncios publicitarios tienen por objeto regular la colocación, instalación, conservación, ubicación, emisión, distribución, características y requisitos de los anuncios expuestos al público, con la finalidad de garantizar la seguridad y sana convivencia de las personas, la conservación del medio ambiente, la protección de patrimonio histórico cultural del Municipio, así como el paisaje urbano y natural.

ARTÍCULO 353. Para los efectos de este reglamento se entiende por anuncio:

- I. El conjunto de letras, palabras, frases, dibujos, signos, voces, sonidos o música, mediante los cuales se ofrece a las personas un bien, producto, servicio, espectáculo o evento;
- II. Todo medio de comunicación que indique, señale, exprese,

muestre o difunda al público cualquier mensaje para dar a conocer el nombre, razón social y logotipos relacionados con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, comerciales, cívicas, culturales, industriales, mercantiles o técnicas.

ARTÍCULO 354. El contenido de los anuncios se deberá ajustar a lo siguiente:

- I. No dar un falso concepto de la realidad o sobre las cualidades de un bien, producto o servicio;
- II. Se prohíbe utilizar textos o figuras cuyos contenidos sean contrarios a la moral, a las buenas costumbres o al derecho;
- III. Deberá redactarse en idioma español, con sujeción a las reglas de la gramática, salvo que se trate de nombres propios de productos, marcas, franquicias, concesiones o nombres comerciales en idioma extranjero, pudiéndose incluir la traducción de lo anunciado a otro idioma, siempre y cuando la magnitud del área que para ello se ocupe, no exceda del veinte por ciento de la totalidad del anuncio;
- IV. En su caso, deberá contar con la autorización o aprobación que exijan otros ordenamientos legales; y,
- V. Los anuncios no deberán tener semejanza con los signos o indicaciones que regulen el tránsito, ni tendrán superficies reflectoras parecidas a las que se usan en señalamientos de la Dirección de Tránsito u otras dependencias oficiales.

ARTÍCULO 355. No se permitirá la colocación de anuncios que, por su ubicación y características, pueden poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas, ocasionen molestias a los transeúntes, a los vecinos del lugar en que se pretendan colocar o afecten o puedan afectar la normal prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 356. Son responsables de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, motivados por la colocación, instalación, reparación, mantenimiento o retiro de anuncios, así como por accidentes causados por estos, los propietarios de los anuncios y solidariamente con ellos, los responsables de la obra.

ARTÍCULO 357. En los términos de este reglamento para la emisión, distribución, fijación y colocación de anuncios, así como la colocación de placas o rótulos, aun cuando sean simplemente denominativos, para anunciar actividades de cualquier giro, se requiere haber obtenido previamente autorización emitida por la respectiva autoridad municipal.

ARTÍCULO 358. La tramitación y expedición de autorizaciones para fijar, colocar, instalar, conservar, modificar, ampliar o reproducir, anuncios se hará a través del Departamento de Urbanismo y ocasionará el pago de derechos que determine la Ley de Ingresos y Egresos vigente.

ARTÍCULO 359. Los propietarios o poseedores de inmuebles, deberán abstenerse de permitir la instalación de anuncios en los

predios de su propiedad o posesión sin contar con la autorización previamente expedida por el Departamento de Urbanismo.

ARTÍCULO 360. La vigilancia y aplicación del presente reglamento, corresponden al Ayuntamiento Municipal, por conducto del Departamento de Urbanismo.

ARTÍCULO 361. No se requerirá autorización para los anuncios pintados en vehículos de uso particular; sin embargo, el propietario o usuario deberá observar las disposiciones del presente reglamento y, en el caso de que el texto sea contrario a éste, se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Queda prohibida la instalación de anuncios soportados o colocados en estructuras adicionales a la carrocería de vehículos de uso particular o público, en forma tal que puedan poner en peligro la vida o la integridad física de las personas.

ARTÍCULO 362. Cuando el producto o servicio que se pretenda anunciar requiera para su venta al público del registro o autorización previa de alguna dependencia de los gobiernos federal o estatal, no se autorizará el uso de los medios de publicidad a que este reglamento se refiere, sin que se acredite haber obtenido los correspondientes registros y autorizaciones.

ARTÍCULO 363. El Jefe del Departamento de Urbanismo tendrá en materia de anuncios, las siguientes atribuciones:

- I. Respetar y hacer respetar las normas técnicas y las especificaciones que deben observar los diversos tipos o clases de anuncios;
- II. Ordenar los trabajos de conservación y reparación necesarios para garantizar la estabilidad, seguridad y buen aspecto de los anuncios, en franca protección de las personas o sus bienes;
- III. Ordenar la modificación y, en su caso, llevar a cabo el retiro de los anuncios que constituyan un peligro para la vida y seguridad de las personas o de sus bienes, cuando interfieren en un proyecto urbanístico;
- IV. Ordenar las inspecciones de los anuncios, para corroborar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- V. Otorgar, negar, revocar, o cancelar las autorizaciones para anuncios;
- VI. Fijar limitaciones que por razones de planificación y zonificación urbana deban reservarse en materia de anuncios;
- VII. Determinar las multas o sanciones a aplicar cuando se haya infringido las disposiciones contenidas en el presente reglamento;
- VIII. Con relación a la fracción IV, la vigilancia del cumplimiento de las normas de este reglamento se llevará a cabo mediante visitas de inspección, a cargo de inspectores municipales adscritos al Departamento de Urbanismo, quienes podrán

realizar las respectivas diligencias de conformidad con las prescripciones de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables; y,

- IX. El Departamento de Urbanismo podrá auxiliarse de los inspectores municipales que se encuentren adscritos a la Unidad de Protección Civil Municipal, a efecto de contar con los apoyos técnicos necesarios que permitan evitar cualquier contingencia presente o futura producto de la instalación y permanencia de los mismos.

ARTÍCULO 364. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Normas Aplicables el **Reglamento de Anuncios Publicitarios para el Municipio de Ario, Michoacán**. En este se señalan de manera precisa las restricciones, prohibiciones y sanciones.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 365. Se consideran faltas de Policía y Buen Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de usos común, acceso público o libre tránsito, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en este Bando.

ARTÍCULO 366. No se considera como falta a este Bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otras en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán y demás Ordenamientos Aplicables.

ARTÍCULO 367. Le corresponde al C. Presidente Municipal, la facultad de calificar y sancionar a los infractores del orden y de los Reglamentos Municipales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal con el auxilio que la Ley prevea del propio Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 368. El Presidente Municipal, en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal, designará, para hacer cumplir el presente Bando y Reglamentos Municipales, funcionarios para la determinación de las infracciones e imponer las multas correspondientes, sin perjuicio del artículo anterior.

ARTÍCULO 369. Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública o Comandancia de Policía podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder, estando obligados los encargados, cuando se haga el depósito a expedir un recibo detallado de los objetos, siendo motivo de responsabilidad no expedirlo.

ARTÍCULO 370. Con el objeto de impedir la drogadicción en menores, se considera como una infracción la venta de drogas que causen alteración de la salud en Farmacias, Boticas y otros lugares en donde se expendan, así como de otros artículos que por su uso

internacional provoquen dependencia, tales como tinher, cemento industrial y de todas aquellas sustancias que sean elaboradas con solventes. Sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan.

ARTÍCULO 371. Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y exista delito competencia de otras Autoridades, o concurso de delitos de orden Federal o Estatal, serán consignadas a la autoridad competente, sin que esto los exima de la sanción municipal correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 372. Las sanciones que se impongan por violaciones al presente Bando, serán aplicadas por la Presidencia Municipal, y el Presidente podrá delegar esta función en la Secretaría del Ayuntamiento, o en la Oficina responsable de la aplicación de reglamentos, ingresando a la Tesorería todos los ingresos por este concepto.

ARTÍCULO 373. Las faltas o infracciones al Bando de Gobierno y a los Reglamentos o disposiciones Municipales, cuando éstos no señalen sanción expresa, se sancionarán de acuerdo al siguiente catálogo:

- I. Amonestación;
- II. Multas:
 - a. De 1 a 10 UMA's;
 - b. De 60 a 250 UMA's si la infracción se tratare de empresas contaminantes o expendios de bebidas alcohólicas; y,
 - c. Hasta 1,150 UMA's a los infractores que sean concesionarios de servicios públicos Municipales.
- III. La multa que se impusiere a obreros, campesinos o jornaleros se ajustará a las disposiciones constitucionales y demás normatividad existente, pudiendo ser conmutable por trabajo a favor de la comunidad, la cual no excederá de una jornada de trabajo;
- IV. La multa impuesta por motivos fiscales no será conmutable por arresto;
- V. Arresto no mayor de 36 horas;
- VI. Suspensión temporal de obras y actividades no autorizadas o cancelación del permiso, licencia o concesión;
- VII. Clausura; y,
- VIII. Pago al erario municipal del daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a las leyes.

ARTÍCULO 374.- El Ayuntamiento, para asegurar el cumplimiento de la Leyes y evitar daños inminentes o los ya perjudiciales,

tomando las medidas precautorias necesarias, señalando en forma enunciativa y no limitativa las siguientes:

- I. Suspender inmediatamente los actos, trabajos u obras;
- II. Desocupar o desalojar de personas o cosas de lugares públicos y bienes inmuebles o muebles de dominio público o privado del Municipio; y,
- III. Cualquiera otra medida que tienda a asegurar el pronto y eficaz cumplimiento de las normas contenidas en las disposiciones municipales.

ARTÍCULO 375.- La autoridad administrativa podrá imponer a su criterio, al infractor o infractores, las sanciones y medidas de seguridad establecidas en forma simultánea, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que se pudiera derivar.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 376. Los acuerdos, resoluciones o cualquier acto de las autoridades municipales, podrá ser impugnado por los interesados mediante el Recurso Administrativo de Inconformidad según Título Décimo, capítulo IV de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º. El presente Bando de policía y Buen Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, los estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares de mayor concurrencia el municipio.

ARTÍCULO 2º. Se abroga el bando municipal de fecha 28 de enero del año 2003.

ARTÍCULO 3º.- Serán nulas las disposiciones que contravengan al presente Bando.

ARTÍCULO 4º.- Las figuras Jurídicas que a la fecha de vigencia del presente Bando no se encuentren legalmente constituidas o creadas según la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal en su caso, dispondrán de las medidas necesarias para garantizar el más estricto apego al marco Jurídico existente.

ARTÍCULO 5º.- Los Reglamentos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento hasta antes de la vigencia del presente Bando, seguirán rigiendo la materia para la que fueron creados, siempre que su contenido no contravenga las disposiciones de este Bando, en este último supuesto, se aplicará el Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 6º. El Ayuntamiento dispondrá las medidas correspondientes según las necesidades, al efecto de ir formulando los reglamentos que no existen y que se aluden en el contenido del presente Bando de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 7º.- Dese amplia difusión al presente Bando para su debido y legal cumplimiento.

Aprobado por el H. Ayuntamiento de Ario, Michoacán.

Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS** en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal por el Honorable Ayuntamiento constituido en Asamblea deliberante, a los 13 días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. En uso de las facultades que me confieren los artículos 144, 147 y 149 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, sanciono el Presente Bando de Policía y Buen Gobierno, a nombre del Honorable Ayuntamiento y por lo tanto mando se publique en la Gaceta Municipal, y en Periódico Oficial del Estado y circule, observe y se le dé el debido cumplimiento. (Firmado).